

**AMADEUS IT HOLDING, S.A.** (*Amadeus* o la *Sociedad*), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 112.2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la siguiente

### **INFORMACIÓN RELEVANTE**

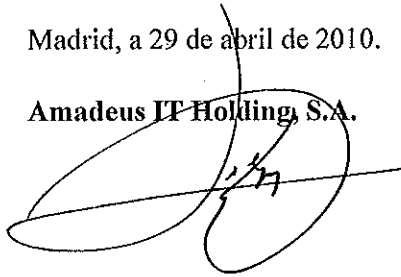
En fecha de hoy se ha suscrito un acuerdo (*Relationship Agreement*) entre la Sociedad, Amadelux Investments, S.à r.l, Société Air France, Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A., Lufthansa Commercial Holding GmbH y Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft, en relación con Amadeus, que se adjunta a la presente comunicación (junto con una traducción jurada al castellano a efectos meramente informativos).

Asimismo, en fecha de hoy el mencionado acuerdo ha quedado presentado en el Registro Mercantil de Madrid para su depósito.

Y para que conste a los efectos oportunos, se realiza la presente comunicación para su publicación como hecho relevante.

Madrid, a 29 de abril de 2010.

**Amadeus IT Holding, S.A.**



29 de abril de 2010

**AMADELUX INVESTMENTS, S.À R.L.**  
como el PATROCINADOR FINANCIERO

**SOCIÉTÉ AIR FRANCE**

**IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A.**

**LUFTHANSA COMMERCIAL HOLDING GMBH**  
como los ACCIONISTAS COMPAÑÍAS AÉREAS

**DEUTSCHE LUFTHANSA AKTIENGESELLSCHAFT**  
como la SOCIEDAD DOMINANTE

**AMADEUS IT HOLDING, S.A.**  
**(ANTERIORMENTE DENOMINADA WAM ACQUISITION, S.A.)**  
como la SOCIEDAD

---

**CONTRATO DE RELACIONES CON  
AMADEUS IT HOLDING, S.A.**


**(Modificación y Refundición del Contrato  
entre Accionistas Inicial de 8 de abril de  
2005)**

---

CHRISTIAN DEVELTER BOEY  
TRADUCTOR INTERPRETE JURADO  
DE INGLÉS Y NEERLANDÉS  
Tel. 95 240 6739  
FRK. 95 2978438

**FRESHFIELDS BRUCKHAUS DERINGER**

Freshfields Bruckhaus Deringer LLP



## ÍNDICE

CLÁUSULA	PÁGINA
1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN .....	4
2. OBJETO .....	4
3. RELACIÓN CON LA SOCIEDAD .....	4
4. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	6
5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN .....	12
6. RESTRICCIONES DE TRANSMISIÓN.....	13
7. VENTA ORDENADA .....	17
8. PACTOS DE NO COMPETENCIA .....	19
9. FUERZA DE LEY.....	20
10. MANIFESTACIONES Y COMPROMISOS .....	20
11. PERIODO DE VIGENCIA Y RESOLUCIÓN .....	21
12. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE RELACIONES.....	22
13. CONFIDENCIALIDAD.....	23
14. LEGISLACIÓN.....	23
15. NOTIFICACIONES .....	24
16. JURISDICCIÓN.....	25
17. OTRAS GARANTÍAS .....	25
18. ESTIPULACIONES VARIAS .....	25
ANEXO 1 ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.....	1
ANEXO 2 PARTICIPACIONES .....	II
ANEXO 3 DEFINICIONES.....	III
ANEXO 4 MODELO DE ESCRITURA DE ADHESIÓN .....	VII

**CONTRATO DE RELACIONES CON AMADEUS IT HOLDING, S.A.  
(ANTERIORMENTE DENOMINADA WAM ACQUISITION, S.A.)**

En Madrid, a 29 de abril de 2010

**REUNIDOS:**

**De una parte,**

D. Tomás López Fernebrand, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Salvador de Madariaga, 1, 28027 Madrid, España, y titular del Documento Nacional de Identidad vigente número 50.308.448 L.

D. Tomás López Fernebrand interviene a los presentes efectos en nombre y representación de AMADEUS IT HOLDING, S.A., sociedad española, con domicilio social en Salvador de Madariaga, 1, 28027 Madrid, España, y Código de Identificación Fiscal A-84236934 (en lo sucesivo, la "Sociedad"). D. Tomás López Fernebrand está debidamente facultado para representar a la Sociedad en virtud de los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración el 7 de abril de 2010 y tiene la capacidad suficiente para actuar en virtud del poder otorgado ante el Notario español de Madrid D. Antonio Fernández-Golfin Aparicio el 31 de enero de 2006, con el número 248 de su protocolo.

**De otra parte,**

Dña. Christelle Rétif, mayor de edad, de nacionalidad francesa, con domicilio profesional en 29, avenue de la Porte Neuve, L-2227, Luxemburgo, y titular del pasaporte vigente número 04AE50943, junto con Dña. Bénédicte Herlinvaux, mayor de edad, de nacionalidad belga, con domicilio profesional en 4, rue Albert Borschette, L-1246, Luxemburgo, y titular del Documento Nacional de Identidad número 590-6718452-64.

Dña. Christelle Rétif y Dña. Bénédicte Herlinvaux intervienen a los presentes efectos en nombre y representación de AMADELUX INVESTMENTS, S.à r.l. (anteriormente denominada Amadelux Investments S.A.), *société à responsabilité limitée* de Luxemburgo, con domicilio social en 29, avenue de la Porte Neuve, L-2227, Luxemburgo, e inscrita en el Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo con el número B105.857 (en lo sucesivo, el "PATROCINADOR FINANCIERO"). Dña. Christelle Rétif, Directora A, y Dña. Bénédicte Herlinvaux, Directora B, están debidamente facultadas para representar al PATROCINADOR FINANCIERO en virtud de un acuerdo aprobado por el Consejo de Administración del PATROCINADOR FINANCIERO el 11 de febrero de 2010.

**De otra parte,**

D. Philippe Calavia, mayor de edad, de nacionalidad francesa, con domicilio profesional en 45 Rue de Paris, 95747 Roissy Charles De Gaulle Cedex, Francia; y titular del pasaporte vigente número 02VF36219.

D. Philippe Calavia interviene a los presentes efectos en nombre y representación de SOCIÉTÉ AIR FRANCE, sociedad francesa, con domicilio social en 45 rue de Paris, 95747

Roissy Charles de Gaulle Cedex, Francia, y con Código de Identificación Fiscal 420 495 178 (en lo sucesivo, "AIR FRANCE"). D. Philippe Calavia está debidamente facultado para representar a AIR FRANCE en virtud de delegación de poder otorgada el 1 de enero de 2009 por D. Pierre-Henri Gourgeon (Consejero Delegado de AIR FRANCE), en su calidad de representante legal de AIR FRANCE, y según fue expresamente facultado y autorizado por el Consejo de Administración de AIR FRANCE el 10 de febrero de 2010.

**De otra parte,**

D. Enrique Dupuy de Lôme Chavarri, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Velázquez, 130 Madrid, España, y titular del Documento Nacional de Identidad número 54014232A, junto con D. Ignacio de Torres Zabala, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Velázquez 130 Madrid, España, y titular del Documento Nacional de Identidad número 5354164 V.

D. Enrique Dupuy de Lôme Chavarri y D. Ignacio de Torres Zabala intervienen a los presentes efectos en nombre y representación de IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A., sociedad española, con domicilio social en Calle Velázquez 130, Madrid, España, y con Código de Identificación Fiscal A-28017648 (en lo sucesivo, "IBERIA"). D. Enrique Dupuy de Lôme Chavarri y D. Ignacio de Torres Zabala están debidamente facultados para representar a IBERIA en virtud de poder otorgado ante D. Antonio Fernández-Golfín Aparicio, Notario de Madrid, el 8 de abril de 2010, con el número 880 de su protocolo.

**Y de otra,**

Dr. Stephan Zilles, mayor de edad, de nacionalidad alemana, con domicilio profesional en Von-Gablenz-Str. 2-6, 50679 Colonia (Köln), República Federal de Alemania, y titular del Documento Nacional de Identidad número 505208574.

Dr. Stephan Zilles interviene a los presentes efectos en nombre y representación de LUFTHANSA COMMERCIAL HOLDING GMBH, sociedad alemana, con domicilio social en Von-Gablenz-Str. 2-6, 50679 Colonia (Köln), República Federal de Alemania, e inscrita en el Registro Mercantil del tribunal local (*Amtsgericht*) de Colonia con Código de Identificación Fiscal HR B 6218 (en lo sucesivo, "LUFTHANSA"). Dr. Stephan Zilles está debidamente facultado para representar a LUFTHANSA en virtud de poder otorgado el 6 de abril de 2010.

Dña. Isabel Todenhofer, mayor de edad, de nacionalidad alemana, con domicilio profesional en Lufthansa Aviation Center, Airportring, 60546 Frankfurt am Main, República Federal de Alemania, y titular del Documento Nacional de Identidad número 601041455.

Dña. Isabel Todenhofer interviene a los presentes efectos en nombre y representación de DEUTSCHE LUFTHANSA AKTIENGESELLSCHAFT, sociedad anónima alemana con domicilio social en Von-Gablenz-Str. 2-6, 50679 Colonia (Köln), República Federal de Alemania, e inscrita en el Registro Mercantil del tribunal local (*Amtsgericht*) de Colonia con Código de Identificación Fiscal HR B 2168 (en lo sucesivo, "LUFTHANSA AG"). Dña. Isabel Todenhofer está debidamente facultada para representar a LUFTHANSA AG en virtud de poder otorgado el 6 de abril de 2010.

Los ACCIONISTAS COMAÑIAS AÉREAS y el PATROCINADOR FINANCIERO se denominarán conjuntamente en el presente Contrato los "Accionistas" e individualmente un "Accionista".

Los Accionistas, LUFTHANSA AG y la Sociedad se denominarán conjuntamente en el presente Contrato las "Partes" e individualmente una "Parte".

#### LAS PARTES EXPONEN:

- I. Que los ACCIONISTAS COMAÑIAS AÉREAS y el PATROCINADOR FINANCIERO son accionistas de la Sociedad. Se adjuntan al presente Contrato como Anexo 1 los estatutos vigentes de la Sociedad (en lo sucesivo, en su versión oportunamente modificada, los "Estatutos").
- II. Que, en 2005, la Sociedad adquirió indirectamente, a través de una oferta pública de adquisición, una participación mayoritaria de control en el capital de la sociedad española AMADEUS GLOBAL TRAVEL DISTRIBUTION, S.A. (en lo sucesivo, "Amadeus GTD").
- III. Que, en 2005 en fecha posterior, Amadeus GTD se fusionó con WAM PORTFOLIO, S.A., sociedad española, participada y controlada al 100% por la Sociedad. WAM PORTFOLIO, S.A. fue la sociedad resultante de la fusión y recibió la nueva denominación de AMADEUS IT GROUP, S.A. (en lo sucesivo, "Amadeus"). Amadeus y sus sociedades dependientes consolidadas (en lo sucesivo, conjuntamente, el "Grupo Amadeus") operan como entidad de proceso de operaciones de primera fila para la industria global de viajes y turismo, y presta servicios globales de distribución y soluciones de TI a proveedores de viajes y agencias de viajes en todo el mundo. En la fecha del presente Contrato, la Sociedad es titular de aproximadamente el 99,73 % del capital social emitido de dicha sociedad.
- IV. Que, el 23 de febrero de 2010 la Junta General de Accionistas de la Sociedad acordó, entre otras cuestiones; llevar a cabo un aumento de capital a través de una oferta pública de nuevas Acciones Ordinarias y solicitar la admisión a cotización de las Acciones Ordinarias de la Sociedad en las bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (en lo sucesivo, las "Bolsas Españolas"). Además, cada uno de los Accionistas, a excepción de IBERIA, deberá vender parte (si bien no la totalidad) de sus Acciones Ordinarias en una oferta secundaria que será llevada a cabo de forma paralela a la oferta primaria de la Sociedad (en lo sucesivo, ambas ofertas, conjuntamente, la "Oferta"). En el Anexo 2 se indica el número de Acciones Ordinarias titularidad de cada Accionista en la fecha del presente Contrato.
- V. Que, el 8 de abril de 2005, las Partes celebraron un contrato entre accionistas (en lo sucesivo, el "Contrato entre Accionistas Inicial") para regular, entre otras cuestiones, determinados aspectos de la relación entre los Accionistas y de los Accionistas con la Sociedad. Las Partes desean modificar los términos del Contrato entre Accionistas Inicial con el fin de reflejar los cambios en la estructura de capital y el gobierno de la Sociedad como consecuencia de la Oferta, e incorporar al Contrato entre Accionistas Inicial otras modificaciones que las Partes consideran necesarias a la luz del cambio de condición de la Sociedad de sociedad no cotizada a sociedad cotizada.

A la luz de lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente contrato de relaciones (en lo sucesivo, el "Contrato"), como modificación y refundición del Contrato entre Accionistas Inicial, con arreglo a las siguientes:

## **CLÁUSULAS:**

### **1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

1.1 En el presente Contrato, las palabras y expresiones en mayúsculas o con la inicial en mayúsculas tendrán los significados que se indican en el Anexo 3.

1.2 Las referencias en el presente Contrato a una persona jurídica se entenderán asimismo referidas a cualquier entidad resultante de una fusión u otra reestructuración de dicha persona jurídica que asuma todos sus derechos y obligaciones.

### **2. OBJETO**

El presente Contrato tiene por objeto (i) regular la relación entre los ACCIONISTAS COMPAÑÍAS AÉREAS y el PATROCINADOR FINANCIERO, como co-inversores de la Sociedad, y su relación con la Sociedad, y (ii) establecer disposiciones en orden a regular la salida de los Accionistas mediante la liquidación de su inversión en la Sociedad, así como otras cuestiones conexas.

### **3. RELACIÓN CON LA SOCIEDAD**

3.1 Nada de lo estipulado en el presente Contrato impedirá a los Accionistas o a sus Asociadas ejercer los derechos inherentes a las Acciones Ordinarias de las que sean titulares según consideren conveniente, salvo cuando ello suponga un incumplimiento de los términos del presente Contrato. Nada de lo estipulado en este Contrato está destinado a constituir o a interpretarse como un acuerdo entre los Accionistas (o cualquiera de ellos) para actuar de manera concertada con respecto a las Acciones con Derecho a Voto con el fin de (i) alcanzar una política común duradera en lo que se refiere a la gestión de la Sociedad, o (ii) influir de manera relevante en la Sociedad, en ambos casos según se describe en el artículo 24.1.a) del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre.

3.2 Cada una de las Partes se compromete a ejercer todas sus facultades y adoptar cuantas otras medidas sean necesarias, y a velar por que, en la medida en que sea legalmente posible, todas sus Asociadas y representantes en el Consejo de Administración ejerzan todas sus facultades respectivas y adopten cuantas otras medidas sean necesarias, no sólo en las Juntas Generales de Accionistas sino en cualquier otra circunstancia, para garantizar el pleno cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato y los Estatutos por dicha Parte y sus Asociadas.

3.3 Las Partes reconocen que los negocios y asuntos de la Sociedad serán gestionados, con sujeción al presente Contrato, por el Consejo de Administración con arreglo a los Estatutos y a todas las leyes aplicables, en beneficio de los accionistas de la Sociedad globalmente considerados (incluidos, para evitar cualquier duda, los Accionistas) y con independencia de los Accionistas y sus Asociadas en todo momento.

3.4 Los Accionistas se comprometen a cumplir y, en la medida en que sea legalmente posible, a velar por que sus Asociadas cumplan, en lo que respecta a su condición de titulares de Acciones Ordinarias de la Sociedad, en todos los aspectos sustanciales, las disposiciones aplicables de la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley 24/1988 de 28 de julio de 1988, Ley de Mercado de Valores) (en lo sucesivo, la "Ley del Mercado de Valores Española") y los requisitos de las Bolsas Españolas y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo, "CNMV").

3.5 Mientras las Acciones Ordinarias estén admitidas a negociación en el Mercado Continuo de las Bolsas Españolas, los Accionistas se comprometen a respetar los siguientes compromisos y a velar, en la medida en que sea legalmente posible, por que sus Asociadas respeten los siguientes compromisos:

- (a) concluir todas las operaciones, contratos, convenios, acuerdos y relaciones con cualquier miembro del Grupo Amadeus en condiciones comerciales normales, negociadas como lo harían dos partes independientes y con arreglo a los requisitos aplicables a las operaciones con partes vinculadas establecidos en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad y a las normas de conducta previstas en el Capítulo II del Título VII de la Ley del Mercado de Valores Española, en su versión modificada, además de los requisitos secundarios relacionados;
- (b) no llevar a cabo ninguna acción que impida o dificulte que un miembro del Grupo Amadeus ejerza su actividad de manera independiente de dicho Accionista y sus Asociadas;
- (c) no ejercer ninguno de sus derechos de voto para obtener una modificación de los Estatutos que no se ajustaría al presente Contrato o que vulneraría una estipulación expresa del mismo,

bien entendido, en todos los casos, que nada de lo estipulado en esta cláusula 3.5 restringirá la capacidad de un Consejero propuesto por un Accionista para actuar como Consejero de acuerdo con sus obligaciones fiduciarias y legales.

3.6 Los Accionistas se comprometen, a favor de la Sociedad, a no realizar, ordenar ni autorizar, y a velar, en la medida en que sea legalmente posible, por que sus Asociadas no realicen, ordenen, ni autoricen, deliberada o intencionadamente, ninguna actuación que perjudicaría o que cabría esperar razonablemente que perjudicaría la condición de sociedad cotizada de la Sociedad o su adecuación para estar admitida a negociación. Sin embargo, la Sociedad reconoce que esta cláusula 3.6 no limitará la capacidad de ningún Accionista (o de sus Asociadas) para (i) negociar con Acciones Ordinarias o ejercer derechos de voto según considere conveniente, o (ii) sin perjuicio de la cláusula 8, realizar inversiones en activos o empresas.

3.7 Con motivo de la entrada en vigor del presente Contrato, el Contrato de Servicios de Soporte de Gestión entre el PATROCINADOR FINANCIERO y la Sociedad quedará resuelto con efectos inmediatos y el PATROCINADOR FINANCIERO reembolsará a la Sociedad la parte proporcional, en su caso, del pago trimestral de la tarifa anual aplicable al período comprendido entre la fecha de resolución y el último día del trimestre natural al que se refiera el pago.



3.8 Ninguna de las estipulaciones del presente Contrato se interpretará como una obligación de todos o alguno de los Accionistas de prestar financiación a la Sociedad o a otros miembros del Grupo Amadeus, ni de constituir ningún tipo de garantía sobre obligaciones de la Sociedad u otros miembros del Grupo Amadeus.

#### 4. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

##### 4.1 Consejo de Administración

- (a) Conforme se estipula en el artículo 31.1 de los Estatutos, el Consejo de Administración se encargará de la gestión de la Sociedad y será su órgano decisorio supremo responsable de su estrategia operativa y financiera, y se encargará asimismo de establecer y garantizar la aplicación de las políticas correspondientes. Las funciones del Consejo de Administración se describen con mayor detalle en el artículo 32 de los Estatutos en cuyo apartado 3 figura una relación no exhaustiva de las responsabilidades del Consejo de Administración que no pueden ser delegadas.
- (b) Según se establece en el artículo 33.1 de los Estatutos, el Consejo de Administración estará constituido por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros. Los Consejeros serán nombrados de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos.

##### 4.2 Composición del Consejo de Administración en la fecha de Admisión

- (a) Las Partes acuerdan que, en la fecha de Admisión, sin perjuicio de la cláusula 4.3, el Consejo de Administración estará integrado por (13) miembros que serán propuestos del siguiente modo:

Consejeros	Propuesto por
Presidente	No procede
Cuatro (4) Consejeros	PATROCINADOR FINANCIERO
Dos (2) Consejeros	AIR FRANCE
Un (1) Consejero	IBERIA
Un (1) Consejero	LUFTHANSA
Cuatro (4) Consejeros	Consejeros Independientes

- (b) Las Partes convienen en que la intención de ambas es que el número de Consejeros Independientes represente un tercio (1/3) del número total de Consejeros en el Consejo de Administración tan pronto como sea posible después de la Admisión.
- (c) Si en cualquier momento LUFTHANSA o cualquiera de sus Asociadas realiza un Acto Dispositivo a favor de Lufthansa Security Trust e.V., Köln, y/o Lufthansa Pension Trust e.V., Köln, y/o una entidad controlada por Lufthansa Security Trust e.V., Köln, y/o Lufthansa Pension Trust e.V., Köln en virtud de la cláusula 6.3(e), LUFTHANSA AG velará por que todo Consejero propuesto por dichas entidades

para ocupar un cargo en el Consejo de Administración sea un alto directivo de LUFTHANSA AG.

#### 4.3 Cambios en el Consejo de Administración

Con arreglo a la presente cláusula 4.3, la composición del Consejo de Administración se ajustará para reflejar Actos Dispositivos de Valores Restringidos llevadas a cabo por el PATROCINADOR FINANCIERO o cualquiera de los ACCIONISTAS COMPAÑÍAS AÉREAS que supongan una reducción del número de Acciones Ordinarias que dicha parte directa o indirectamente controle o del que sea titular. Inmediatamente después de que un Accionista o una de sus Asociadas lleve a cabo un Acto Dispositivo en virtud de la que se supere uno de los umbrales indicados a continuación, el número de Consejeros que representen a dicho Accionista en el Consejo deberá ajustarse con arreglo a los siguientes principios:

- (a) cualquier Accionista que controle el 25% o más de las Acciones con Derecho a Voto tendrá derecho a estar representado por cuatro (4) Consejeros;
- (b) cualquier Accionista que controle más del 10% pero menos del 25% de las Acciones con Derecho a Voto tendrá derecho a estar representado por dos (2) Consejeros;
- (c) cualquier Accionista que controle entre el 3,5% y el 10% (ambos inclusive) de las Acciones con Derecho a Voto tendrá derecho a estar representado por un (1) Consejero;
- (d) dos o más Accionistas que controlen individualmente menos del 3,5% de las Acciones con Derecho a Voto pero que conjuntamente controlen más del 3,5% de dichas acciones podrán proponer conjuntamente un (1) Consejero, y
- (e) excepción hecha de lo estipulado en la letra (d) *más* atrás, cualquier Accionista que controle menos del 3,5% de las Acciones con Derecho a Voto no tendrá ningún derecho al amparo del presente Contrato a proponer un Consejero.

A efectos de la presente cláusula 4, se considerará que un Accionista *controla* Acciones Ordinarias (o Acciones con Derecho a Voto) si, directa o indirectamente, (i) es titular de dichas Acciones Ordinarias o de Valores Restringidos relacionados con dichas Acciones Ordinarias, y (ii) disfruta del derecho absoluto e incondicional de ejercer u ordenar el ejercicio de todos los derechos de voto inherentes a dichas Acciones Ordinarias (con excepción exclusivamente de las limitaciones al libre ejercicio de los derechos de voto que se deriven de este Contrato). Las Partes convienen en que, a efectos de la presente cláusula 4.3, los Valores Restringidos controlados por Lufthansa Security Trust e.V., Köln y/o Lufthansa Pension Trust e.V., Köln se considerarán controlados por LUFTHANSA AG.

#### 4.4 Vacantes

- (a) El PATROCINADOR FINANCIERO y los ACCIONISTAS COMPAÑÍAS AÉREAS acuerdan que si, en cualquier momento, dejan de poseer los porcentajes de participación estipulados en la cláusula 4.3(a), (b), (c) o (d), según sea el caso, como consecuencia de la aplicación de la cláusula 4.3, dispondrán sin demora, cuando así se lo solicite cualquiera de las Partes del presente Contrato, que los Consejeros por ellos

propuestos presenten su dimisión al Consejo sin solicitar indemnización alguna (salvo la remuneración pendiente adeudada por la Sociedad por el tiempo en que dichos Consejeros hayan ejercido su cargo en el Consejo), de modo que el número de Consejeros restantes cuyo nombramiento hubieran propuesto no supere el número de los que pueden proponer a tenor de la cláusula 4.3. El Consejo decidirá entonces, a su entera discreción y con arreglo a las estipulaciones del presente Contrato, si acepta o no dicha dimisión.

- (b) La primera vacante en el Consejo de Administración que se produzca en virtud de la aplicación de la cláusula 4.3 será cubierta con el nombramiento como Consejero de la Persona propuesta para sustituir al Consejero Delegado. Cuando se produzcan otras vacantes, el Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas que, en el ejercicio de sus facultades derivadas del artículo 33.2 de los Estatutos, apruebe una reducción del tamaño del Consejo de Administración para suprimir los puestos vacantes y, en si se adopta dicho acuerdo, el número de miembros del Consejo de Administración estipulado en los Estatutos se modificará en consecuencia.
- (c) El Consejo de Administración podrá optar también por designar un nuevo Consejero para cubrir una vacante (distinta de la primera vacante) si considera que dicho nombramiento es necesario para su correcto funcionamiento. En tales circunstancias, previa recomendación del Comité de Nombramientos y Retribuciones, determinará el mejor modo de cubrir la vacante y ejercerá sus facultades para proponer un nombramiento a la Junta General de Accionistas o para designar un Consejero mediante cooptación con arreglo al artículo 138 de la Ley de Sociedades Anónimas española, según sea el caso, todo ello de conformidad con el artículo 34 de los Estatutos.
- (d) Si un Consejero nombrado a propuesta de un Accionista deja una vacante como consecuencia de su renuncia o incapacitación o por otros motivos, el resto de los Accionistas se compromete a votar a favor del nombramiento de un Consejero sustituto propuesto por dicho Accionista. En el supuesto de que dicho Consejero sea designado por cooptación con arreglo al artículo 138 de la Ley de Sociedades Anónimas española, los Accionistas restantes se comprometen a votar a favor de la ratificación posterior del nombramiento de dicho Consejero en la Junta General de Accionistas siguiente.

#### 4.5 Duración del mandato

Conforme a lo estipulado en el artículo 35.1 de los Estatutos, los Consejeros serán nombrados por un período de tres (3) años y, con excepción de los Consejeros Independientes, podrán ser reelegidos en una o varias ocasiones por mandatos adicionales de tres años. Los Consejeros Independientes sólo podrán ser reelegidos por un máximo de dos (2) mandatos adicionales de tres (3) años después de la expiración del mandato inicial de tres años.

#### 4.6 Presidente; Secretario y Vicesecretario

- (a) *Presidente:* A tenor del artículo 37.1 de los Estatutos, el Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente. Las Partes acuerdan que, en la fecha

de Admisión, el Presidente del Consejo de Administración será don José Antonio Tazón García.

- (b) *Secretario y Vicesecretario:* Con arreglo al artículo 37.2 de los Estatutos, el Consejo de Administración designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, que no deberán ser forzosamente Consejeros. El Secretario o el Vicesecretario, según proceda, asistirán y podrán participar en los debates de todas las reuniones del Consejo de Administración, si bien no podrán votar a menos que sean también Consejeros. Las Partes acuerdan que, en la fecha de Admisión, el Secretario del Consejo de Administración será don Tomás López Fernebrand y el Vicesecretario del Consejo de Administración será don Jacinto Esclapés Díaz.

#### 4.7 Ejercicio de los derechos de voto

- (a) *Ejercicio de los derechos de voto:* Los Accionistas se comprometen a votar en relación con los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas del modo necesario para que la composición del Consejo de Administración siga siendo la estipulada en la presente cláusula 4. Asimismo, los Accionistas se comprometen a garantizar que los Consejeros que propongan, con sujeción a sus obligaciones fiduciarias, adoptarán los acuerdos necesarios en las Reuniones del Consejo para nombrar y reelegir a los Consejeros propuestos por el resto de los Accionistas y para el correcto funcionamiento del Consejo de Administración con arreglo a la presente cláusula 4 y a los Estatutos.
- (b) *Negativa de un Consejero a votar con arreglo al presente Contrato:* Los Accionistas se comprometen expresamente a informar a los Consejeros por ellos propuestos del contenido del presente Contrato (y, en particular, de la presente cláusula 4) y a solicitar que dichos Consejeros voten, con sujeción a sus obligaciones fiduciarias, conforme a lo estipulado en la presente cláusula 4. En el supuesto de que un Consejero declarase su intención de no votar en el sentido de lo estipulado en esta cláusula 4, el Accionista correspondiente informará sin demora al resto de los Accionistas, que colaborarán para conseguir la sustitución inmediata del Consejero de que se trate y harán cuanto esté a su alcance para que dicho Consejero presente su dimisión.
- (c) *Separación y sustitución de Consejeros disidentes:* si un Consejero no votase con arreglo a lo estipulado en esta cláusula 4 (y dicho voto no fuera modificado en los catorce (14) días siguientes para subsanar todos los efectos derivados del mismo) o no presentase su renuncia con arreglo al apartado inmediatamente anterior, dicho Consejero será separado y sustituido tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, antes de la celebración de la Junta General de Accionistas siguiente.

#### 4.8 Comités del Consejo de Administración

- (a) Las Partes acuerdan que, en la fecha de Admisión, se habrán constituido los siguientes comités del Consejo de Administración con la composición que se estipula a continuación:

(i) *Comité de Nombramientos y Retribuciones:* El Comité de Nombramientos y Retribuciones estará compuesto por (i) un (1) Consejero propuesto por el PATROCINADOR FINANCIERO (o sus adquirentes en caso de que se lleve a cabo un Acto Dispositivo con arreglo a la cláusula 6.5), (ii) un (1) Consejero propuesto por los ACCIONISTAS COMPAÑÍAS AÉREAS, y (iii) tres (3) Consejeros Independientes. El Comité de Nombramientos y Retribuciones elegirá a uno de los Consejeros Independientes para que lo presida.

(ii) *Comité de Auditoría:* El Comité de Auditoría estará compuesto por (i) un (1) Consejero propuesto por el PATROCINADOR FINANCIERO (o sus adquirentes en caso de que se efectúe un Acto Dispositivo con arreglo a la cláusula 6.5), (ii) un (1) Consejero propuesto por los ACCIONISTAS COMPAÑÍAS AÉREAS, y (iii) tres (3) Consejeros Independientes. El Comité de Auditoría elegirá a uno de los Consejeros Independientes para que lo presida.

El ACCIONISTA COMPAÑÍA AÉREA que controle (según se define dicho término en la cláusula 4.3) el mayor número de Acciones Ordinarias en la fecha de Admisión elegirá el Comité (según se define a continuación) en el que desea estar representado y los restantes ACCIONISTAS COMPAÑÍAS AÉREAS establecerán de mutuo acuerdo el Consejero que será propuesto para el otro Comité.

(b) Después de la Admisión, el derecho de los Accionistas a estar representados en el Comité de Nombramientos y Retribuciones y en el Comité de Auditoría (en lo sucesivo, cada uno de ellos un "Comité") se determinará con arreglo a las reglas siguientes, si bien los Accionistas, globalmente considerados, no podrán estar representados por más de dos (2) Consejeros en cada Comité:

(i) en primer lugar, los Accionistas que en virtud del presente Contrato estén facultados para estar representados por cuatro (4) Consejeros en el Consejo de Administración podrán proponer un (1) Consejero para cada Comité;

(ii) en segundo lugar, cuando queden vacantes en los Comités después de llevarse a cabo los nombramientos previstos de la cláusula 4.8(b)(i), los Accionistas que en virtud del presente Contrato estén facultados para estar representados por dos (2) Consejeros en el Consejo de Administración podrán proponer un (1) Consejero para uno sólo de los Comités (que el Accionista podrá elegir a su entera discreción), y

(iii) en tercer lugar, cuando queden vacantes en los Comités después de llevarse a cabo los nombramientos previstos en las cláusulas 4.8(b)(i) y (ii), los Accionistas que en virtud del presente Contrato estén facultados para estar representados por un (1) Consejero en el Consejo de Administración podrán proponer un (1) Consejero para que ocupe una de las vacantes restantes en uno u otro Comité.

(c) Si, en cualquier momento, habida cuenta del límite de dos (2) Consejeros por Comité, no existen vacantes suficientes en los Comités para permitir a todos los Accionistas

con derecho a proponer nombramientos con arreglo a la cláusula 4.8(b)(i) ejercer su facultad:

- (i) los Consejeros representantes de dichos Accionistas serán propuestos para el Comité de que se trate por mandatos alternos consecutivos de un año en el orden convenido entre ellos, y
- (ii) en caso de discrepancias entre dichos Accionistas en relación con el orden de alternancia de dichos Consejeros, se otorgará preferencia, entre dichos dos Accionistas, al Accionista que controle (según se define dicho término en la cláusula 4.3) el mayor número de Acciones Ordinarias en ese momento.

Si, después de que todos los Accionistas con derecho a proponer nombramientos con arreglo a la cláusula 4.8(b)(i) hayan ejercitado su facultad, no existen, en un momento dado, vacantes suficientes en los Comités para que todos los Accionistas con derecho a proponer nombramientos en virtud de la cláusula 4.8(b)(ii) ejerzan su facultad, se aplicarán los incisos 4.8(c)(i) y (ii) a los Accionistas a los que asista un derecho derivado de la cláusula 4.8(b)(ii). Si, después de que todos los Accionistas con derecho a proponer nombramientos con arreglo a las cláusulas 4.8(b)(i) y 4.8(b)(ii) hayan ejercitado su facultad, no existen, en un momento dado, vacantes suficientes en los Comités para que todos los Accionistas con derecho a proponer nombramientos en virtud de la cláusula 4.8(b)(iii) ejerzan su facultad, se aplicarán los incisos 4.8(c)(i) y (ii) a los Accionistas a los que asista un derecho derivado de la cláusula 4.8(b)(iii). A este respecto, las Partes acuerdan que, como excepción, el primer nombramiento que se realice al amparo de la cláusula 4.8(b)(iii) se efectuará a propuesta de LUFTHANSA, nombramiento que estará sujeto al régimen de alternancia al término del primer período de un año, conforme a lo dispuesto en la cláusula 4.8(c)(i) *supra*.

- (d) Si se produce un cambio en la composición del Consejo de Administración como consecuencia de la aplicación de la cláusula 4.3 o de la cláusula 11.4, las Partes convienen en que (i) dispondrán que sus candidatos que hayan dejado de ser Consejeros renuncien también con efectos inmediatos a los cargos ejercidos en los Comités del Consejo de Administración, (ii) la composición del Comité de Nombramientos y Retribuciones y del Comité de Auditoría se ajustará, en la medida necesaria, para dotar de eficacia a la cláusula 4.8(b), y (iii) la composición del Comité de Nombramientos y Retribuciones y del Comité de Auditoría se ajustará, de ser necesario, para tener en cuenta las últimas recomendaciones publicadas por la CNMV sobre buenas prácticas de gobierno corporativo.

#### 4.9 Consejero Delegado

Las Partes acuerdan que, en la fecha de Admisión, el Consejero Delegado será don David V. Jones y que, el 1 de enero de 2011, don Luís Maroto Camino, Persona propuesta para sustituir al Consejero Delegado, será nombrado Consejero Delegado de la Sociedad con efectos inmediatos. En la fecha de Admisión, la Persona propuesta para sustituir al Consejero Delegado no será un Consejero, pero pasará a serlo tan pronto como se produzca una vacante, conforme a lo previsto en la cláusula 4.4(b).

#### 4.10 Dirección

El Consejero Delegado nombrará y cesará a los miembros de la Dirección, excepción hecha del Director Financiero de la Sociedad, que será nombrado o cesado, según sea el caso, por el Consejo de Administración a propuesta del Consejero Delegado. La retribución percibida por los miembros de la Dirección será aprobada por el Consejo de Administración con base en una propuesta del Consejero Delegado revisada por el Comité de Nombramientos y Retribuciones. Las Partes acuerdan que se atribuirán a la Dirección amplias facultades de dirección análogas a aquellas de las que goza en la actualidad y que dichas facultades serán revisadas en orden a garantizar que el Consejero Delegado dispone de todas las facultades que habitualmente se atribuyen al Consejero Delegado de una gran empresa cotizada española y que está debidamente facultado para desempeñar sus funciones de manera efectiva.

### 5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

#### 5.1 Suministro de información

En la medida en que la Sociedad lo considere compatible con sus obligaciones legales y reglamentarias, entre ellas, a título meramente enunciativo y no limitativo, las derivadas de la Ley del Mercado de Valores Española, y siempre que el Accionista no haya incumplido sus obligaciones dimanantes del presente Contrato, la Sociedad facilitará a cada Accionista (o a su representante designado) la información financiera y de otra índole que dicho Accionista necesite estrictamente para cumplir sus obligaciones financieras y otras obligaciones de comunicación reglamentarias. Los Accionistas a los que se proporcione información en virtud de la presente cláusula 5.1 se encargarán de que dicha información se mantenga estrictamente confidencial con arreglo a lo estipulado en la cláusula 13.

#### 5.2 Información privilegiada y manipulación del mercado

Los Accionistas reconocen que la información que les sea comunicada en cada momento por o en nombre de la Sociedad o cualquier otro miembro del Grupo Amadeus o por los Consejeros propuestos por dicho Accionista para ocupar un cargo en el Consejo de Administración podrá constituir "información privilegiada" sobre las Acciones Ordinarias e indirectamente sobre los valores de AIR FRANCE, IBERIA y LUFTHANSA AG (siempre que éstas conserven una participación directa o indirecta en la Sociedad) a efectos de la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, sobre las operaciones con información privilegiada y la manipulación del mercado (abuso del mercado) (en lo sucesivo, "DAM"), según haya sido desarrollada en el Derecho de la Unión Europea y transpuesta en el Derecho nacional de España, Francia y Alemania, y, en consecuencia, los Accionistas se comprometen a no llevar a cabo y a velar, en la medida en que sea legalmente posible, por que sus Asociadas no lleven a cabo las siguientes actuaciones:

- (a) adquirir o enajenar, o tratar de adquirir o enajenar, por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, cualesquiera instrumentos financieros (según se definen en el artículo 1.3 de la DAM) a los que se refiera la información privilegiada;
- (b) recomendar o inducir a otra persona, basándose en la información privilegiada, a adquirir o enajenar instrumentos financieros (según se definen en el artículo 1.3 de la DAM) a los que se refiera la información privilegiada;

- (c) comunicar información privilegiada a cualquier otra persona, con excepción de lo autorizado por la legislación de valores aplicable;
- (d) llevar a cabo cualquier actuación, basándose en la información privilegiada, que pueda constituir manipulación del mercado (según se define en el artículo 1.2 de la DAM),

en todos los casos, antes de que dicha información privilegiada se haga pública, o

- (e) incumplir de otro modo los requisitos de cualesquiera leyes, normas o reglamentos en el marco de operaciones con (i) Acciones Ordinarias, (ii) valores de AIR FRANCE, IBERIA y LUFTHANSA AG, o (iii) cualesquiera otros instrumentos financieros (según se definen en el artículo 1.3 de la DAM) a los que se refiera dicha información privilegiada que puedan ser aplicables a dicho Accionista y a sus Asociadas.

Cada Accionista reconoce y acuerda expresamente que ni la Sociedad ni ninguna otra Parte tendrán ninguna obligación o responsabilidad derivada del incumplimiento de esta cláusula 5.2 por dicho Accionista, sus Asociadas o un Consejero propuesto por él o sus Asociadas.

## **6. RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD**

### **6.1 Aceptación**

Las Partes reconocen y aceptan que el presente Contrato impone restricciones a la transmisión de las Acciones Ordinarias y otros Valores Restringidos adicionales a las previstas en los Estatutos, y que las restricciones estipuladas en el presente Contrato a la transmisión de Valores Restringidos son razonables habida cuenta del objeto del presente Contrato y de las intenciones de los Accionistas.

### **6.2 Período de Inmovilización**

Cada Accionista conviene en que, durante el período comprendido entre la fecha del presente Contrato y la fecha en que se cumplan 180 días desde la Admisión (en lo sucesivo, el "Período de Inmovilización"), no llevará a cabo ningún Acto Dispositivo, salvo (i) los autorizados por el acuerdo de inmovilización suscrito por dicho Accionista a favor de las entidades aseguradoras en el marco de la Oferta (el cual, para evitar cualquier duda, permitirá que se lleve a cabo un Acto Dispositivo con arreglo a la cláusula 6.5), o (ii) con el consentimiento previo por escrito de las entidades conjuntas de coordinación global de la Oferta (actuando por unanimidad) y los Accionistas.

### **6.3 Actos Dispositivos tras el Período de Inmovilización**

Una vez transcurrido el Período de Inmovilización, los Accionistas no podrán llevar a cabo ningún Acto Dispositivo distinta de los realizados:

- (a) con arreglo a la cláusula 6.6 (*Uso autorizado de Valores Restringidos como garantía*);
- (b) con arreglo a la cláusula 7.2 (*Procesos de venta ordenada*);



- (c) con arreglo a la cláusula 7.3 (*Actos Dispositivos Libres*);
- (d) por un Accionista a una o varias sociedades de su Grupo;
- (e) por LUFTHANSA o una de sus Asociadas a Lufthansa Security Trust e.V., Köln, y/o Lufthansa Pension Trust e.V., Köln, y/o una entidad controlada por Lufthansa Security Trust e.V., Köln, y/o Lufthansa Pension Trust e.V., Köln;
- (f) por un titular interpuesto que haya poseído en todo momento dichos Valores Restringidos en nombre de un titular efectivo, a dicho titular efectivo;
- (g) por el PATROCINADOR FINANCIERO de Valores Restringidos poseídos por o en nombre de un fondo gestionado profesionalmente con fines de inversión o por una persona que gestione o asesore profesionalmente sobre las inversiones de dicho fondo, a:
  - (i) las personas que gestionen o asesoren sobre la inversión de tales fondos o que pertenezcan al mismo grupo que las personas que realicen dicha gestión o asesoramiento, o a un titular interpuesto o fiduciario de dichas personas (siempre que la titularidad legal y efectiva se comunique claramente a los ACCIONISTAS COMPAÑÍAS AÉREAS), o a
  - (ii) otro fondo que esté controlado, gestionado o asesorado por el mismo gestor o asesor, o por otro miembro de su mismo grupo, o a un titular interpuesto o fiduciario de dicho fondo; o
- (h) por una persona a la que se hayan transmitido válidamente los Valores Restringidos en virtud de esta cláusula 6.3, al transmitente inicial de dichos Valores Restringidos, siempre que las circunstancias que permitieron la transmisión inicial sigan existiendo en el momento de la devolución;
  - (i) con arreglo a la cláusula 6.5, o
  - (j) a través de la aceptación de una oferta pública de adquisición referente a algunas o a todas las Acciones Ordinarias,

siempre y cuando, exclusivamente en los supuestos contemplados en las letras 6.3(d), (e), (f), (g) y (h) *supra*:

- (aa) el transmitente notifique al resto de los Accionistas el Acto Dispositivo propuesto y detalles sobre el adquirente propuesto que acrediten que se cumplen las estipulaciones de la presente cláusula 6.3, al menos siete (7) días antes de la transmisión;
- (bb) tal Acto Dispositivo realizado por el PATROCINADOR FINANCIERO se efectúe de modo que el transmitente inicial conserve la facultad de ejercer todos los derechos del PATROCINADOR FINANCIERO estipulados en el presente Contrato como si el transmitente inicial no hubiera transmitido dichos Valores Restringidos (y el adquirente no adquirirá dichos derechos) y se encargue de que el adquirente respete todas las restricciones y cumpla todas las obligaciones impuestas al PATROCINADOR FINANCIERO en virtud del presente Contrato (incluidas, en

particular, las restricciones y obligaciones previstas en las cláusulas 6 y 7). Para evitar cualquier duda, se hace constar que, en estas circunstancias, las Acciones Ordinarias propiedad de dichos adquirentes del PATROCINADOR FINANCIERO se considerarán a todos los efectos del presente Contrato como si continuaran siendo titularidad del transmitente inicial, y las notificaciones a dichos adquirentes se realizarán válidamente si se envían al transmitente inicial con arreglo a lo descrito en la cláusula 15 *infra*;

- (cc) tal Acto Dispositivo realizado por un ACCIONISTA COMPAÑÍA AÉREA (distinto del descrito en la letra (dd) *infra*) se efectúe de modo que el transmitente inicial conserve la facultad de ejercer todos los derechos de dicho ACCIONISTA COMPAÑÍA AÉREA estipulados en el presente Contrato como si el transmitente inicial no hubiera transmitido dichos Valores Restringidos (y el adquirente no adquirirá dichos derechos) y se encargue de que el adquirente respete todas las restricciones y cumpla todas las obligaciones impuestas al ACCIONISTA COMPAÑÍA AÉREA en virtud del presente Contrato (incluidas, en particular, las restricciones y obligaciones previstas en las cláusulas 6 y 7). Para evitar cualquier duda, se hace constar que, en estas circunstancias, las Acciones Ordinarias propiedad de dichos adquirentes del ACCIONISTA COMPAÑÍA AÉREA se considerarán a todos los efectos del presente Contrato como si continuaran siendo titularidad del transmitente inicial, y las notificaciones a dichos adquirentes se realizarán válidamente si se envían al transmitente inicial con arreglo a lo descrito en la cláusula 15 *infra*, y
- (dd) si un ACCIONISTA COMPAÑÍA AÉREA lleva a cabo un Acto Dispositivo con respecto a la totalidad de Acciones Ordinarias de las que sea titular a favor de otro miembro de su Grupo y el adquirente no es la última sociedad dominante de dicho Grupo, dicha sociedad dominante del Grupo se comprometerá frente al resto de los Accionistas a acatar las estipulaciones del presente Contrato en su calidad de empresa dominante. En tales circunstancias, el ACCIONISTA COMPAÑÍA AÉREA dejará de tener los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato (salvo en caso de incumplimiento anterior).

Todo Acto Dispositivo realizado con arreglo a las letras (a), (b) y (d) a (j) (ambas inclusive), y no, para evitar cualquier duda, con arreglo a la letra (c), de la presente cláusula 6.3 se denominará en el presente Contrato un "Acto Dispositivo Autorizado".

#### 6.4 Devolución

Los Accionistas se comprometen a garantizar que, en el supuesto de que lleven a cabo un Acto Dispositivo con arreglo a la cláusula 6.3 (salvo en el supuesto de la letra 6.3(i)) y las circunstancias que hayan permitido realizarlo hubieran dejado de existir, la entidad a la que se hubieran transmitido dichos Valores Restringidos (en lo sucesivo, el "Adquirente") transmitirá, tan pronto como sea razonablemente posible todos los Valores Restringidos de los que sea titular en ese momento a la Parte que se los hubiera transmitido (en lo sucesivo, el "Transmitente"). Si el Transmitente ya no existiera o ya no fuera miembro del Grupo del que formaba parte en el momento del Acto Dispositivo, el Adquirente transmitirá, tan pronto como sea razonablemente posible, todos los Valores Restringidos de los que sea titular a otra entidad de dicho Grupo.

## 6.5 Actos Dispositivos Autorizados del PATROCINADOR FINANCIERO

En cualquier momento después de la Admisión, el PATROCINADOR FINANCIERO podrá transmitir los Valores Restringidos de su propiedad a cualquiera de sus socios o a cualquier sociedad, fondo o Persona en los que dicho socio (o una Persona en cuyo nombre dicho socio posea las acciones del PATROCINADOR FINANCIERO) tenga una participación (directa o indirectamente), bien entendido que dicho adquirente deberá suscribir una Escritura de Adhesión antes de convertirse en titular de los Valores Restringidos. Las Personas que hayan suscrito una Escritura de Adhesión con arreglo al presente Contrato serán titulares de todos los derechos y obligaciones en él estipulados como si ocuparan la posición jurídica del PATROCINADOR FINANCIERO en el mismo (y, para evitar cualquier duda, se hace constar que, en el supuesto de que haya más de una Persona que suscriba una Escritura de Adhesión, cada una de dichas Personas será titular de todos los derechos y obligaciones estipulados en el presente Contrato como si cada una ocupara mancomunadamente la posición jurídica de PATROCINADOR FINANCIERO en el mismo), y el presente Contrato deberá interpretarse en consecuencia.

## 6.6 Uso autorizado de Valores Restringidos como garantía

- (a) Después de la fecha en que se cumplan dieciocho (18) meses desde la Admisión, cada Accionista podrá, sin perjuicio de las cláusulas 6.6(c) y (d), constituir o disponer la constitución de uno o varios Gravámenes sobre los Valores Restringidos de los que dicho Accionista sea titular, siempre que tales Valores Restringidos (conjuntamente con el resto de los Valores Restringidos propiedad de dicho Accionista y sujetos a Gravámenes) no representen más del cinco (5) por ciento de las Acciones con Derecho a Voto que se encuentren en ese momento en circulación. A estos efectos, por "Gravamen" se entenderá cualquier prenda, hipoteca, carga u otro derecho real de garantía que restrinja de cualquier modo la titularidad, el uso y/o la transmisibilidad de los Valores Restringidos sujetos al mismo.
- (b) Asimismo, cada Accionista podrá, sin perjuicio de las cláusulas 6.6(c) y (d), emitir y vender títulos reembolsables, convertibles o canjeables por las Acciones Ordinarias titularidad de dicho Accionista que no representen más del cinco (5) por ciento de las Acciones con Derecho a Voto que se encuentren en ese momento en circulación, bien entendido, no obstante, que dichos títulos (x) no serán emitidos o vendidos antes de la fecha en que se cumplan dieciocho (18) meses desde la Admisión, (y) tendrán una fecha de vencimiento no anterior al segundo aniversario de la fecha de emisión, y (z) no podrán ser objeto de conversión, reembolso o canje por Acciones Ordinarias durante dicho período inicial de dos años.
- (c) No podrá constituirse ningún Gravamen sobre los Valores Restringidos y no podrán emitirse o venderse títulos reembolsables, convertibles o canjeables por Acciones Ordinarias en condiciones que provoquen que el Accionista de que se trate pierda el control (según se define en la cláusula 4.3) de los Valores Restringidos correspondientes.
- (d) El Accionista de que se trate deberá notificar por escrito a la Sociedad y al resto de las Partes su intención de constituir un Gravamen o de emitir o vender títulos reembolsables, convertibles o canjeables por Acciones Ordinarias, acompañando una

copia de los términos de dicho Gravamen o título, como mínimo cinco (5) días antes de la constitución, venta o emisión del Gravamen o título correspondiente.

## 7. VENTA ORDENADA

### 7.1 Finalidad

Las Partes reconocen y aceptan que la finalidad de las restricciones establecidas en esta cláusula 7 es posibilitar una comercialización ordenada en relación con la negociación de las Acciones Ordinarias en las Bolsas Españolas en beneficio de la Sociedad y sus accionistas (incluidos, para evitar cualquier duda, los Accionistas) y atenuar la percepción potencialmente negativa que podría suscitarse entre la comunidad inversora como consecuencia de enajenaciones considerables o sucesivas de Acciones Ordinarias (u otros valores vinculados a las Acciones Ordinarias) por uno o varios Accionistas después del Período de Inmovilización.

### 7.2 Procesos de venta ordenada

- (a) Los procesos establecidos en la presente cláusula 7.2 serán aplicables a todos los Actos Dispositivos Restringidos realizados en cualquier momento antes de la resolución de este Contrato.
- (b) El Accionista que desee llevar a cabo un Acto Dispositivo Restringido (en lo sucesivo, el "Accionista Ofertante") notificará al resto de las Partes las condiciones del Acto Dispositivo Restringido e invitará a los restantes Accionistas (en lo sucesivo, los "Accionistas Invitados") a participar en dicho Acto Dispositivo Restringido en tales condiciones. Todo Acto Dispositivo Restringido propuesto se notificará por escrito a las dos personas de contacto de cada Accionista Invitado (según se estipula en la cláusula 15) incluyendo información suficiente sobre el Acto Dispositivo Restringido para permitir a los Accionistas Invitados tomar en consideración su participación (en lo sucesivo, dicha notificación se denominará la "Propuesta").
- (c) Los Accionistas Invitados responderán por escrito al Accionista Ofertante tan pronto como sea razonablemente posible (y, en cualquier caso, en el plazo de siete (7) días naturales desde la recepción de la Propuesta) confirmando si tienen o no la intención de participar en el Acto Dispositivo Restringido en las condiciones indicadas en la Propuesta (en lo sucesivo, dicha respuesta escrita se denominará una "Notificación"). Se considerará irrevocablemente que los Accionistas Invitados que no hayan respondido al Accionista Ofertante dentro de dicho plazo de siete días (i) han declinado participar en el Acto Dispositivo Restringido, y (ii) han aceptado la participación de los otros Accionistas en el Acto Dispositivo Restringido en las condiciones indicadas en la Propuesta. Los Accionistas reconocen que la información relativa a un Acto Dispositivo Restringido propuesto puede constituir información privilegiada a efectos de la cláusula 5.2 del presente Contrato. El Accionista Invitado que decline o se considere que ha declinado participar en el Acto Dispositivo Restringido será denominado en lo sucesivo "Accionista No Participante" en dicho Acto Dispositivo.
- (d) En el plazo de siete (7) días naturales desde la recepción de todas las Notificaciones (y, en cualquier caso, a más tardar el séptimo (7º) día natural después de transcurrido

el plazo máximo de presentación de las Notificaciones estipulado en la cláusula 7.2(c) *más atrás*), el Accionista Ofertante y todos los Accionistas Invitados que hayan confirmado a través de una Notificación su intención de participar en el Acto de Disposición Restringido (en lo sucesivo, conjuntamente, los "Accionistas Participantes") designarán un banco de inversión de prestigio internacional y alta solvencia para que formule una recomendación sobre las características del Acto Dispositivo Restringido (en particular, a título meramente enunciativo y no limitativo, la estructura del acuerdo, el tamaño de la oferta, los precios, el método de ejecución, los inversores objetivo y las jurisdicciones y requisitos reglamentarios relativos a la documentación de la oferta y otras cuestiones) y para que actúe como entidad de coordinación global, supervisor, entidad aseguradora o gestora, según sea el caso, en relación con el Acto Dispositivo Restringido. Si, pese a haber hecho cuanto esté razonablemente a su alcance para llegar a un acuerdo, los Accionistas Participantes no pactan el banco de inversión que debe designarse, el Accionista Ofertante designará un banco de inversión de prestigio internacional y alta solvencia para que actúe en relación con el Acto Dispositivo Restringido, e informará de dicho nombramiento a los demás Accionistas Participantes. El banco de inversión designado con arreglo a la presente cláusula 7.2(d) se denominará en lo sucesivo el "Banco de Inversión".

- (e) Si el Banco de Inversión recomienda la venta de un número de Acciones Ordinarias inferior al número total de Acciones Ordinarias que los Accionistas Participantes han indicado que estarían dispuestos a vender, el Acto Dispositivo Restringido se limitará a dicho número reducido de Acciones Ordinarias y el número de dichas acciones que será vendido por cada Accionista Participante se reducirá proporcionalmente a su participación en la Sociedad en ese momento (y no en función del número de Acciones Ordinarias que indicó que estaba dispuesto a vender).
- (f) Ningún Accionista Participante estará obligado a vender Acciones Ordinarias a un precio inferior a la banda de precios orientativa para el Acto Dispositivo Restringido establecida y acordada en el marco de las conversaciones mantenidas entre los Accionistas Participantes y el Banco de Inversión.
- (g) Todos los Accionistas se comprometen a que, con independencia de si participan o no en el Acto Dispositivo Restringido, suscribirán los acuerdos de inmovilización habituales con respecto a los Valores Restringidos que el Banco de Inversión solicite en relación con el Acto Dispositivo Restringido, bien entendido que:
  - (i) tales acuerdos de inmovilización no podrán restringir ningún Acto Dispositivo Autorizado (distintos de los Actos Dispositivos efectuados con arreglo a la presente cláusula 7.2), y
  - (ii) los acuerdos de inmovilización solicitados a un Accionista No Participante no podrán tener una duración superior a 30 días a contar desde la fecha de ejecución del Acto Dispositivo Restringido de que se trate (si bien los Accionistas No Participantes aceptan que estudiarán de buena fe acuerdos de inmovilización de duración superior a 30 días cuando el Banco de Inversión considere que, para posibilitar el Acto Dispositivo Restringido, es aconsejable que el acuerdo de inmovilización tenga mayor duración).

### 7.3 Actos Dispositivos Libres

- (a) Cada Accionista podrá efectuar uno o varios Actos Dispositivos que con respecto a no más del uno (1) por ciento de las Acciones con Derecho a Voto durante un período de 6 meses (y de este modo, si lo desea, enajenar más del uno (1) por ciento de las Acciones con Derecho a Voto mediante Actos Dispositivos sucesivos de hasta dicho uno (1) por ciento en períodos de seis meses sucesivos). Los procesos de venta ordenada descritos en la cláusula 7.2 no serán aplicables a tales Actos Dispositivos Libres, si bien el Accionista que los lleve a cabo deberá notificarlos sin demora a los Accionistas restantes después de su realización (y, en cualquier caso, a más tardar el día de negociación en la Bolsa española inmediatamente siguiente a aquél en que se ejecute dicho Acto Dispositivo Libre).
- (b) Un Accionista no podrá llevar a cabo un Acto Dispositivo Libre con arreglo al apartado 7.3(a) cuando haya recibido una Propuesta, con independencia de que dicho Accionista participe en el Acto Dispositivo Restringido. Esta restricción dejará de ser aplicable una vez concluido el Acto Dispositivo Restringido según confirme el Accionista Ofertante a los Accionistas (y tras recibir la confirmación pertinente del Bancó de Inversión).
- (c) No podrá efectuarse ningún Acto Dispositivo Libre que entrañe el incumplimiento de los términos de un acuerdo de inmovilización suscrito en virtud de la cláusula 7.2(g).
- (d) Durante los seis meses siguientes a la extinción de un acuerdo de inmovilización suscrito por un Accionista No Participante con arreglo a la cláusula 7.2(g), éste sólo podrá efectuar Actos Dispositivos que representen en total el 0,5% de las Acciones con Derecho a Voto en virtud del derecho conferido en la cláusula 7.3(a) *más* atrás.

### 8. PACTOS DE NO COMPETENCIA

8.1 Desde la fecha del presente Contrato hasta un (1) año después de que enajenen sus respectivas participaciones accionariales en la Sociedad, los ACCIONISTAS COMPAÑÍAS AÉREAS, la SOCIEDAD DOMINANTE y el PATROCINADOR FINANCIERO se comprometen a no constituir ni adquirir, directa o indirectamente, ninguna participación en una Persona GDS, y, hasta cinco (5) años después de la celebración del presente Contrato, a no constituir ni adquirir ninguna participación en una Agencia de Viajes en Línea, salvo cuando:

- (a) los Accionistas hubieran adquirido o constituido la correspondiente participación o empresa antes de la celebración del presente Contrato, o
- (b) la participación o empresa correspondiente fuera adquirida o titularidad de un tercero (o de un miembro del Grupo de dicho tercero) que se incorpore en cualquier momento a través de un mecanismo jurídico adecuado, al Grupo de cualquiera de los Accionistas.

8.2 Este compromiso no impedirá a los ACCIONISTAS COMPAÑÍAS AÉREAS, a la SOCIEDAD DOMINANTE ni al PATROCINADOR FINANCIERO constituir o adquirir una

participación en una Empresa de TI o una Empresa de Comercio Electrónico que no sea una Agencia de Viajes en Línea conforme a lo antes expuesto.

8.3 Nada de lo estipulado en el presente Contrato impedirá a los ACCIONISTAS COMPAÑÍAS AÉREAS y a sus respectivas Asociadas comercializar servicios de proveedores de viajes y/o ordenar ventas de billetes a través de sus sitios web respectivos o de los sitios web de compañías aéreas miembros de sus respectivas alianzas aéreas.

## 9. FUERZA DE LEY

Las Partes declaran que las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato tendrán entre ellas fuerza de ley y se comprometen a cumplir fielmente dichas obligaciones.

## 10. MANIFESTACIONES Y COMPROMISOS

### 10.1 Compromiso de la Sociedad

Mediante la celebración del presente Contrato, la Sociedad reconoce su disposición y compromiso con los Accionistas para cumplir las obligaciones que se le imponen en el mismo. No obstante lo anterior, en caso de discrepancia entre las obligaciones legales de la Sociedad en cualquier jurisdicción en la que opere y el cumplimiento de las obligaciones que se le imponen en virtud del presente Contrato, prevalecerán en cualquier caso las obligaciones legales de la Sociedad en dicha jurisdicción.

### 10.2 Manifestaciones de las Partes

Cada Parte manifiesta mancomunadamente, con respecto a sí misma, lo siguiente:

- (a) *Constitución.* Está debidamente constituida y existe válidamente con arreglo a la legislación de su respectivo lugar de constitución, y está facultada para celebrar el presente Contrato y ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones dimanantes del mismo.
- (b) *Autorización.* Se han adoptado debidamente todas las medidas societarias o de otra índole necesarias para autorizarle a firmar este Contrato y cumplir las obligaciones recogidas en el mismo.
- (c) *Inexistencia de incumplimiento.* Su firma del presente Contrato y el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones que de éste se derivan no constituye ni dará lugar a un incumplimiento de otro contrato ni, según su leal saber y entender, de ninguna ley o tratado que la vincule.
- (d) *Requisitos.* Ha realizado, cumplido y satisfecho todos los actos, requisitos y trámites que deben realizarse, cumplirse y satisfacerse para poder contraer legalmente y cumplir todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato.
- (e) *Obligación vinculante.* Las obligaciones asumidas a tenor del presente Contrato son obligaciones legales, válidas y vinculantes exigibles frente a ella en el marco de los procedimientos que se incoen en el país en que ha sido constituida.

- (f) *Actos privados y mercantiles.* Su firma del presente Contrato constituye y el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones estipulados en el mismo constituirán actos privados y mercantiles realizados y efectuados con fines privados y mercantiles.
- (g) *Inexistencia de inmunidad.* No podrá alegar en relación con el presente Contrato inmunidad jurisdiccional ni frente a ejecuciones, embargos u otros procesos legales, en el marco de los procedimientos que se incoen en su país de constitución.

### 10.3 Responsabilidad derivada de incumplimientos

Las Partes que incumplan la cláusula 10.2 responderán frente a la Parte que sufra daños como consecuencia de dicho incumplimiento.

## 11. PERIODO DE VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

11.1 El presente Contrato estará vigente mientras dos o más Accionistas sean cada uno de ellos titulares de al menos el 3,5% de las Acciones con Derecho a Voto y sigan siendo Partes en el presente Contrato. Si esta condición dejara de cumplirse, el presente Contrato quedará automáticamente resuelto, y todos los derechos y obligaciones de las Partes quedarán rescindidos y resueltos del modo que se describe en la cláusula 11.3.

11.2 Cuando un Accionista lleve a cabo un Acto Dispositivo a raíz del cual pase a controlar (según se define dicha expresión en la cláusula 4.3) menos del 3,5% de las Acciones con Derecho a Voto, dicho Accionista podrá (si bien no estará obligado a ello) resolver íntegra pero no parcialmente el presente Contrato en lo que atañe a sus propios derechos y obligaciones exclusivamente, mediante preaviso por escrito de como mínimo un (1) mes al resto de las Partes. Con motivo de dicha resolución, el Accionista afectado dejará de tener derecho a proponer conjuntamente el nombramiento de un Consejero en virtud de la cláusula 4.3(d) y, si se hubiera producido un nombramiento con arreglo a dicha cláusula y el resto de los Accionistas que hubieran propuesto conjuntamente a dicho Consejero no controlasen en su conjunto como mínimo el 3,5% de las Acciones con Derecho a Voto, se aplicará *mutatis mutandis* la cláusula 11.4.

11.3 Cualquier Accionista podrá resolver el presente Contrato íntegra pero no parcialmente en lo referente a sus propios derechos y obligaciones exclusivamente, mediante preaviso por escrito de como mínimo tres (3) meses al resto de las Partes, preaviso que no podrá cursarse antes de que hayan transcurrido 30 meses desde la fecha de Admisión.

11.4 En caso de resolución del presente Contrato con respecto a uno o varios Accionistas en virtud de lo dispuesto en la cláusula 11.2 o en la cláusula 11.3, los Accionistas afectados se encargarán de que los Consejeros que hubieran propuesto para ocupar un cargo en el Consejo de Administración presenten su dimisión al Consejo sin reclamar indemnización alguna (salvo la remuneración pendiente adeudada por la Sociedad por el tiempo en que dichos Consejeros hayan ejercido su cargo en el Consejo), y el Consejo decidirá entonces, a su entera discreción y con arreglo a las estipulaciones del presente Contrato, si acepta o no dicha dimisión.



11.5 Si el presente Contrato se resuelve en su totalidad o con respecto a uno o varios Accionistas con arreglo a la cláusula 11.2 o a la cláusula 11.3, todos los derechos y obligaciones de las Partes afectadas se extinguirán, salvo en lo que respecta a los incumplimientos anteriores y a las siguientes estipulaciones del presente Contrato que permanecerán vigentes después de dicha resolución: (i) cláusula 8 (*Pactos de no competencia*), (ii) cláusula 11 (*Período de vigencia y resolución*), (iii) cláusula 13 (*Confidencialidad*); (iv) cláusula 14 (*Legislación*); (v) cláusula 15 (*Notificaciones*); (vi) cláusula 16 (*Jurisdicción*), y (vii) cláusula 18 (*Estipulaciones varias*).

## 12. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE RELACIONES

12.1 Cada Parte podrá exigir a cualquier otra Parte que haya incumplido sus obligaciones dimanantes del presente Contrato (en lo sucesivo, la "**Parte Incumplidora**") el cumplimiento debido y puntual de dichas obligaciones, con independencia y además de cualesquiera otros derechos y recursos previstos en esta cláusula.

12.2 Los Actos Dispositivos que se efectúen en contravención de las estipulaciones del presente Contrato serán en todos los casos nulos de pleno derecho entre las Partes, y no facultarán al potencial adquirente para ejercer los derechos de voto y de otra índole inherentes a los Valores Restringidos objeto del Acto Dispositivo. La Sociedad no inscribirá en el libro registro de accionistas los Actos Dispositivos de Acciones Ordinarias efectuados en contravención del presente Contrato.

Además, si una Parte Incumplidora efectúa un Acto Dispositivo incumpliendo lo estipulado en el presente Contrato y no subsana dicho incumplimiento a satisfacción del resto de los Accionistas (actuando razonablemente y considerándose la devolución de los Valores Restringidos correspondientes al transmitente inicial una subsanación satisfactoria), perderá automáticamente todos sus derechos derivados del presente Contrato incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, el derecho a proponer Consejeros (si bien, para evitar cualquier duda, se hace constar que conservará los derechos de voto inherentes, en su caso, a los Valores Restringidos).

Si la Parte Incumplidora (o la Parte demandante), actuando de buena fe, inicie actuaciones, con arreglo al procedimientos de resolución de controversias previsto en la cláusula 16, en relación con una presunta falta de cumplimiento de los términos del presente Contrato en el plazo de veinte (20) días desde que la Parte Incumplidora haya recibido la notificación en la que se establezca la correspondiente falta de cumplimiento, las estipulaciones de la presente cláusula 12.2 no serán aplicables en la medida y hasta tanto los tribunales de Madrid determinen que la Parte Incumplidora ha incurrido en un incumplimiento.

Cuando un Accionista considere que la Parte Incumplidora ha vulnerado los términos del presente Contrato, le cursará la notificación correspondiente y, cuando el incumplimiento sea subsanable, la Parte Incumplidora dispondrá de un plazo de veinte (20) días para subsanarlo, sin perjuicio de su responsabilidad frente al resto de los Accionistas por las pérdidas y daños ocasionados por dicho incumplimiento.

12.3 En el supuesto de que la Parte Incumplidora incurra en un incumplimiento de la cláusula 7 (*Venta ordenada*) del presente Contrato, además de su obligación de subsanar dicho incumplimiento y sin perjuicio de su responsabilidad frente al resto de los Accionistas

por las pérdidas y daños ocasionados, la Parte Incumplidora abonará a cada uno de los Accionistas restantes que haya cumplido debidamente sus obligaciones dimanantes del presente Contrato, en concepto de cláusula penal, una suma igual al valor de mercado de las Acciones Ordinarias transmitidas en contravención de dicha cláusula en la fecha de dicha transmisión (o, cuando sea superior, el valor de venta bruto de dichas Acciones Ordinarias), que se distribuirá entre los Accionistas no incumplidores en función de la proporción de Acciones con Derecho a Voto de su propiedad.

Teniendo en cuenta las graves consecuencias del incumplimiento por cualquiera de las Partes de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, las Partes acuerdan que la pena estipulada en el párrafo anterior no podrá ser objeto de revisión en el marco de un arbitraje o procedimiento judicial.

Para evitar cualquier duda, se hace constar que la Sociedad no tendrá derecho a percibir el importe de la pena prevista en la presente cláusula 12.3.

### **13. CONFIDENCIALIDAD**

13.1 El presente Contrato (y sus modificaciones) deberá comunicarse a la CNMV y depositarse en el Registro Mercantil de Madrid, y publicarse como hecho relevante a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley del Mercado de Valores Española, acordando las Partes que la Sociedad llevará a cabo dichas actuaciones sin demora tras la Admisión. Cualquier otra información relativa a la Sociedad, un miembro del Grupo Amadeus o cualquiera de sus clientes, actividades o asuntos comunicados a las Partes en el marco de sus respectivas relaciones con la Sociedad y el Grupo Amadeus tendrá carácter confidencial y no podrá ser comunicada a terceros, con excepción de lo dispuesto a continuación.

El compromiso estipulado en la presente cláusula 13 no se aplicará (i) a la información confidencial o parte de la misma que en su fecha de comunicación sea de dominio público (sin mediar incumplimiento de una obligación de confidencialidad), ni (ii) a la información que la Parte pertinente deba comunicar en virtud de la legislación aplicable o de una resolución de un tribunal con jurisdicción sobre dicha Parte, o por orden de una bolsa de valores reconocida u otro organismo regulador cuyas normas esté obligada a cumplir la Parte que comunique la información confidencial.

No obstante la resolución anticipada del presente Contrato, esta cláusula seguirá siendo de aplicación a todo Accionista que deje de ser Parte durante un período de dos (2) años a contar desde la fecha en que dicho Accionista haya dejado de ser Parte.

### **14. LEGISLACIÓN**

El presente Contrato y los Estatutos se regirán e interpretarán con arreglo al Derecho español, con exclusión de las disposiciones sobre conflictos de leyes; bien entendido, no obstante, que si cualquier estipulación del presente Contrato fuera declarada inexigible, las Partes sustituirán dicha estipulación por una estipulación legalmente admisible que se ajuste en la mayor medida posible a la intención original de las Partes acreditada por los términos de la estipulación inexigible.

## 15. NOTIFICACIONES

Las comunicaciones o notificaciones efectuadas en el marco del presente Contrato se cursarán por escrito y en inglés, y se entregarán en persona o se enviarán por fax (debiéndose entregar tal comunicación o notificación el día sucesivo por medio de un servicio de mensajería internacional que facilite un acuse de recibo) o correo certificado con acuse de recibo enviado a la dirección a efectos de notificaciones indicada a continuación o a otra dirección que cualquiera de las Partes comunique por escrito al resto de las Partes.

- (a) Las comunicaciones o notificaciones al PATROCINADOR FINANCIERO se enviarán a:

A la atención de Pierre Stemper y Daniele Arendt-Michels  
Amadelux Investments, S.à.r. l.  
29, avenue de la Porte Neuve  
L-2227 Luxemburgo

y

A la atención de Kevin Whale y Stuart McAlpine  
Cinven Limited  
Warwick Court  
Paternoster Square  
Londres EC4M 7AG  
Reino Unido

y

A la atención de Mike Twinning  
BC Partners Limited  
40 Portman Square  
Londres W1H 6DA  
Reino Unido

- b) Las comunicaciones y notificaciones a AIR FRANCE se enviarán a:

A la atención de Jean-Marc Bardy, Director del Departamento Jurídico y Piero  
Ceschia, Director de Estrategias e Inversiones del Grupo  
Société Air France  
45 rue de Paris  
95747 Roissy Charles de Gaulle Cedex  
Francia

- c) Las comunicaciones y notificaciones a IBERIA se enviarán a:

A la atención de Enrique Dupuy de Lôme Chavarri e Ignacio Torres Zabala  
Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A.  
Calle Velázquez 130, Bloque 4  
28027 Madrid  
España

- d) Las comunicaciones y notificaciones a LUFTHANSA y a LUFTHANSA AG se enviarán a:

A la atención de  
Nicolai von Ruckteschell, Director del Departamento Jurídico y  
Michael Niggermann, Adjunto al Director del Departamento Jurídico  
Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft  
Von-Gablenz-Str. 2-6  
50679 Colonia (Köln)  
República Federal de Alemania

y

A la atención de Nicolai von Ruckteschell, Consejero Delegado y Stephan Zilles,  
Consejero Delegado  
Lufthansa Commercial Holding GmbH  
Von-Gablenz-Str. 2-6  
50679 Colonia (Köln)  
República Federal de Alemania

- e) Las comunicaciones y notificaciones a la Sociedad se enviarán a:

A la atención de Tomás López Fernebrand y Jacinto Esclapés Díaz  
Amadeus IT Holding, S.A.  
Calle Salvador de Madariaga, 1  
28027 Madrid  
ESPAÑA

## **16. JURISDICCIÓN**

16.1 Las controversias, disputas o litigios que se susciten entre las Partes en relación con la validez, interpretación, ejecución o el cumplimiento del presente Contrato o los Estatutos serán resueltos por los tribunales de la ciudad de Madrid (España), a los que las Partes se someten irrevocablemente, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción.

## **17. OTRAS GARANTÍAS**

17.1 En la medida en que sea legalmente posible, las Partes se comprometen a ejercer todos los derechos y facultades que les asistan (directa o indirectamente) y a hacer cuanto sea razonablemente necesario para garantizar que las estipulaciones del presente Contrato se cumplen, respetan y observan íntegra y puntualmente y, con carácter general, que se dota de plena eficacia a los principios estipulados en el mismo.

## **18. ESTIPULACIONES VARIAS**

### **18.1 Cesión del Contrato**

Excepción hecha de lo previsto expresamente en este Contrato, las Partes no cederán, gravarán ni enajenarán de ningún modo sus derechos u obligaciones derivados del mismo, en su totalidad o en parte.

## **18.2 Renuncia**

- (a) La aceptación del incumplimiento o la renuncia a exigir el cumplimiento de un término, estipulación o condición previstos en el presente Contrato sólo surtirá efecto si se expresa por escrito y es firmada por la Parte autora de la aceptación o renuncia, y exclusivamente para el fin para el que se haya otorgado.
- (b) La falta de ejercicio o la demora en el ejercicio por una Parte de cualquier derecho, facultad o potestad estipulado en el presente Contrato no se entenderá como una renuncia al mismo, y el ejercicio único o parcial de dicho derecho, facultad o potestad no excluirá su ejercicio adicional o posterior, ni el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o potestad.
- (c) Los derechos y recursos estipulados en este Contrato son acumulativos y no se considerará que excluyen los derechos y recursos previstos en la ley.

## **18.3 Modificaciones**

Con excepción de lo estipulado en la cláusula 4.3, las modificaciones del presente Contrato sólo tendrán validez cuando se efectúen por escrito y vayan firmadas por o en nombre de cada Parte.

## **18.4 Inexistencia de asociación o agencia**

Nada de lo estipulado en el presente Contrato (o cualquiera de los acuerdos previstos en él) debe o deberá entenderse en el sentido de constituir una asociación entre las Partes ni, a menos que así se estipule expresamente en él, constituirá a una Parte en agente de la otra para cualquier finalidad, en su totalidad o en parte.

## **18.5 Exhaustividad del Contrato**

El presente Contrato junto con los documentos referidos en él, o que se indica que se celebrarán en relación con el mismo, constituye la totalidad del acuerdo entre las Partes sobre su objeto y, desde su entrada en vigor, sustituirá a todos los contratos anteriores (entre ellos, a título meramente enunciativo y no limitativo, el Contrato entre Accionistas Inicial) en los que cualquier Parte sea parte y que afecten a cualquier miembro del Grupo Amadeus (que se considerarán resueltos en la medida en que afecten a las Partes).

## **18.6 Ejemplares**

El presente Contrato se celebra en siete (7) ejemplares, todos ellos a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

En señal de conformidad, las Partes lo firman, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

FIRMADO

En nombre de **AMADEUS IT  
HOLDING, S.A.**

Fdo.: Tomás López Fernebrand

[Firma ilegible]

FIRMADO

En nombre de **AMADELUX  
INVESTMENTS, S.À R.L.**

Fdo.: Christelle Rétif

(Directora A)

FIRMADO

En nombre de **AMADELUX  
INVESTMENTS, S.À R.L.**

Fdo.: Bénédicte Herlinvaux

(Directora B)

FIRMADO

En nombre de **SOCIÉTÉ AIR  
FRANCE**

Fdo.: Philippe Calavia

FIRMADO

En nombre de **IBERIA, LÍNEAS  
AÉREAS DE ESPAÑA, S.A.**

Fdo.: Enrique Dupuy de Lôme Chavarri

FIRMADO

En nombre de **IBERIA, LÍNEAS  
AÉREAS DE ESPAÑA, S.A.**

Fdo.: Ignacio de Torres Zabala

En señal de conformidad, las Partes lo firman, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

FIRMADO

En nombre de **AMADEUS IT  
HOLDING, S.A.**

Fdo.: Tomás López Fernebrand

FIRMADO

En nombre de **AMADELUX  
INVESTMENTS, S.À R.L.**

Fdo.: Christelle Rétif

(Directora A)

[Firma ilegible]

FIRMADO

En nombre de **AMADELUX  
INVESTMENTS, S.À R.L.**

Fdo.: Bénédicte Herlinvaux

(Directora B)

[Firma ilegible]

FIRMADO

En nombre de **SOCIÉTÉ AIR  
FRANCE**

Fdo.: Philippe Calavia

FIRMADO

En nombre de **IBERIA, LÍNEAS  
AÉREAS DE ESPAÑA, S.A.**

Fdo.: Enrique Dupuy de Lôme Chavarri

FIRMADO

En nombre de **IBERIA, LÍNEAS  
AÉREAS DE ESPAÑA, S.A.**

Fdo.: Ignacio de Torres Zabala

En señal de conformidad, las Partes lo firman, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

FIRMADO

En nombre de **AMADEUS IT  
HOLDING, S.A.**

Fdo.: Tomás López Fernebrand

FIRMADO

En nombre de **AMADELUX  
INVESTMENTS, S.À R.L.**

Fdo.: Christelle Rétif

(Directora A)

FIRMADO

En nombre de **AMADELUX  
INVESTMENTS, S.À R.L.**

Fdo.: Bénédicte Herlinvaux

(Directora B)

FIRMADO

En nombre de **SOCIÉTÉ AIR  
FRANCE**

Fdo.: Philippe Calavia

[Firma ilegible]

FIRMADO

En nombre de **IBERIA, LÍNEAS  
AÉREAS DE ESPAÑA, S.A.**

Fdo.: Enrique Dupuy de Lôme Chavarri

FIRMADO

En nombre de **IBERIA, LÍNEAS  
AÉREAS DE ESPAÑA, S.A.**

Fdo.: Ignacio de Torres Zabala



En señal de conformidad, las Partes lo firman, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

FIRMADO

En nombre de **AMADEUS IT  
HOLDING, S.A.**

Fdo.: Tomás López Fernebrand

FIRMADO

En nombre de **AMADELUX  
INVESTMENTS, S.À R.L.**

Fdo.: Christelle Rétif

(Directora A)

FIRMADO

En nombre de **AMADELUX  
INVESTMENTS, S.À R.L.**

Fdo.: Bénédicte Herlinvaux

(Directora B)

FIRMADO

En nombre de **SOCIÉTÉ AIR  
FRANCE**

Fdo.: Philippe Calavia

FIRMADO

En nombre de **IBERIA, LÍNEAS  
AÉREAS DE ESPAÑA, S.A.**

Fdo.: Enrique Dupuy de Lôme Chavarri

[Firma ilegible]

FIRMADO

En nombre de **IBERIA, LÍNEAS  
AÉREAS DE ESPAÑA, S.A.**

Fdo.: Ignacio de Torres Zabala

[Firma ilegible]

FIRMADO

En nombre de LUFTHANSA  
COMMERCIAL HOLDING GMBH

Fdo.: Stephan Zilles

[Firma ilegible]

FIRMADO

En nombre de DEUTSCHE  
LUFTHANSA  
AKTIENGESELLSCHAFT

Fdo.: Isabel Todenhoefer

[Firma ilegible]

**ANEXO 1**  
**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD**

---

**ESTATUTOS SOCIALES DE  
AMADEUS IT HOLDING, S.A.**

**ACTUALIZADOS A FECHA  
28 DE ABRIL, 2010**

---

## ÍNDICE

<b>TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO</b>	<b>5</b>
Artículo 1.- Denominación Social	5
Artículo 2.- Objeto Social	5
Artículo 3.- Duración	6
Artículo 4.- Domicilio Social	6
<b>TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS</b>	<b>6</b>
Artículo 5.- Capital Social	6
Artículo 6.- Las Acciones	6
Artículo 7.- Condición de Accionista	7
Artículo 8.- Copropiedad y Derechos Reales sobre las Acciones	7
Artículo 9.- Transmisión de las Acciones	7
Artículo 10.- Dividendos Pasivos y Mora del Accionista	7
<b>TÍTULO III.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL</b>	<b>7</b>
Artículo 11.- Aumento de Capital	7
Artículo 12.- Capital Autorizado	8
Artículo 13.- Reducción de Capital	8
<b>TÍTULO IV.- OBLIGACIONES</b>	<b>8</b>
Artículo 14.- Emisión de Obligaciones	8
<b>TÍTULO V.- ÓRGANOS RECTORES DE LA SOCIEDAD</b>	<b>9</b>
Artículo 15.- Órganos de la Sociedad	9
<b>Sección I.- La Junta General</b>	<b>9</b>
Artículo 16.- Junta General	9
Artículo 17.- Clases de Juntas	9
Artículo 18.- Convocatoria de la Junta General	9
Artículo 19.- Junta Universal	10

Artículo 20.- Lugar y Tiempo de Celebración	10
Artículo 21.- Constitución de la Junta	10
Artículo 22.- Derecho de Asistencia	11
Artículo 23.- Representación para Asistir a la Junta	11
Artículo 24.- Voto por Medios de Comunicación a Distancia	12
Artículo 25.- Derecho de Información	13
Artículo 26.- Presidencia y Secretaría de la Junta	13
Artículo 27.- Lista de Asistentes	13
Artículo 28.- Desarrollo de las Sesiones	14
Artículo 29.- Adopción de Acuerdos	14
Artículo 30.- Acta de la Junta y Certificaciones	14
<b>Sección II.- El Consejo de Administración</b>	15
Artículo 31.- Consejo de Administración	15
Artículo 32.- Funciones del Consejo de Administración	15
Artículo 33.- Composición del Consejo de Administración	16
Artículo 34.- Clases de Consejeros y Equilibrio del Consejo	16
Artículo 35.- Duración	16
Artículo 36.- Retribución de los Consejeros	17
Artículo 37.- Designación de Cargos en el Consejo de Administración	18
Artículo 38.- Reuniones del Consejo de Administración	18
Artículo 39.- Desarrollo de las Sesiones	19
Artículo 40.- Actas del Consejo y Certificaciones	19
<b>Sección III.- Órganos Delegados del Consejo</b>	19
Artículo 41.- Delegación de Facultades	19
Artículo 42.- Comisión de Auditoría	20
Artículo 43.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones	20
<b>TÍTULO VI.- BALANCES</b>	21

Artículo 44.- Ejercicio Social	21
Artículo 45.- Documentación Contable	21
Artículo 46.- Cuentas Anuales	21
Artículo 47.- Informe de Gestión	22
Artículo 48.- Auditores de Cuentas	22
Artículo 49.- Aprobación de las Cuentas Anuales	22
Artículo 50.- Depósito de las Cuentas Anuales	23
<b>TÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</b>	<b>23</b>
Artículo 51.- Causas de Disolución	23
Artículo 52.- Liquidación	23
<b>TÍTULO VIII.- INCOMPATIBILIDADES</b>	<b>23</b>
Artículo 53.- Prohibiciones e Incompatibilidades	23

## ESTATUTOS SOCIALES DE AMADEUS IT HOLDING, S.A.

### TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

#### ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL

La Sociedad se denomina Amadeus IT Holding, S.A. y se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones sobre régimen jurídico de las sociedades anónimas y por las demás normas legales que le sean aplicables.

#### ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades, tanto en territorio nacional como extranjero:

- (a) la transmisión de datos desde y/o a través de sistemas informáticos de reservas, incluyendo ofertas, reservas, tarifas, billetes de transporte y/o similares, así como cualesquiera otros servicios, incluyendo servicios de la tecnología de la información, todos ellos relacionados, principalmente, con la industria del transporte y del turismo, la prestación de servicios informáticos y de procesos de datos, de gestión y consultoría relacionados con sistemas de información;
- (b) la prestación de servicios relacionados con la oferta y distribución de cualquier tipo de producto por vía informática, incluyendo la fabricación, venta y distribución de software, hardware y accesorios de cualquier clase;
- (c) la organización y participación como socio o accionista en asociaciones, compañías, entidades y empresas dedicadas al desarrollo, marketing, comercialización y distribución de servicios y productos a través de sistemas informáticos de reservas para, principalmente, la industria del transporte o del turismo, en cualquiera de sus formas, en cualquier país del mundo, así como la suscripción, administración, venta, asignación, disposición o transferencia de participaciones, acciones o intereses en otras compañías o entidades;
- (d) la realización de todo tipo de estudios económicos, financieros y comerciales, así como inmobiliarios, incluidos aquellos relativos a la gestión, administración, adquisición, fusión y concentración de empresas, así como a la prestación de servicios en relación a gestiones y tramitación de documentación;
- (e) la actuación como sociedad *holding*, pudiendo al efecto (i) constituir o participar, en concepto de socio o accionista, en otras sociedades, cualesquiera que sea su naturaleza u objeto, incluso en asociaciones y empresas civiles, mediante la suscripción o adquisición y tenencia de acciones o participaciones, sin invadir las actividades propias de las Instituciones de Inversión Colectiva, Sociedades y Agencias de Valores, o de aquellas otras Entidades regidas por leyes especiales, así como (ii) establecer sus objetivos, estrategias y prioridades, coordinar las actividades de las filiales, definir los objetivos financieros, controlar el comportamiento y eficacia financiera y, en general, llevar a cabo la dirección y control de las mismas.



Queda excluido el ejercicio directo, y el indirecto cuando fuere procedente, de todas aquellas actividades reservadas por la legislación especial. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna actividad comprendida en el objeto social algún título profesional, autorización administrativa previa, inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, dicha actividad no podrá iniciarse hasta que se hayan cumplido los requisitos profesionales o administrativos exigidos.

#### ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad dio comienzo a sus operaciones en la fecha de constitución.

#### ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL

La Sociedad tiene su domicilio social en Madrid, calle Salvador de Madariaga, número 1.

El domicilio social podrá trasladarse a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración. Para proceder a su traslado a otro municipio distinto se precisará el acuerdo de la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, representaciones, agencias, delegaciones, oficinas y otras dependencias, tanto en España como en el extranjero, con cumplimiento de los requisitos y garantías que le fuesen de aplicación, así como decidir prestar los servicios propios de su objeto social, sin necesidad de establecimiento permanente.

### TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

#### ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en la cifra de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (447.581,95€) y está suscrito y desembolsado en su integridad.

El capital social está integrado por CUATROCIENTAS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTAS OCHENTA Y UNA MIL NOVECIENTAS CINCUENTA (447.581.950) acciones con un valor nominal de 0,001 euros cada una, que pertenecen a una misma clase.

#### ARTÍCULO 6.- LAS ACCIONES

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. Se registrarán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias.

La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes

#### **ARTÍCULO 7.- CONDICIÓN DE ACCIONISTA**

Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos reconocidos por la Ley de Sociedades Anónimas y aquéllos expresados en los presentes Estatutos.

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada del registro contable.

#### **ARTÍCULO 8.- COPROPIEDAD Y DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES**

Los copropietarios de acciones habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista.

El régimen de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las acciones de la Sociedad será el determinado en los artículos 66 a 73 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones complementarias.

#### **ARTÍCULO 9.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES**

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

#### **ARTÍCULO 10.- DIVIDENDOS PASIVOS Y MORA DEL ACCIONISTA**

Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al pago de la porción no desembolsada, ya sea dineraria o no dineraria, en la forma y dentro del plazo que determine el Consejo de Administración.

Se encuentra en mora el accionista que, una vez vencido el plazo fijado para el pago del capital no desembolsado, no lo haya satisfecho.

El accionista que se hallare en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.

### **TÍTULO III.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL**

#### **ARTÍCULO 11.- AUMENTO DE CAPITAL**

El capital social podrá ser aumentado en una o varias ocasiones mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, adoptado de conformidad con lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.

El acuerdo de aumentar el capital social deberá incluir las condiciones de suscripción así como, en su caso, el período de tiempo durante el cual los accionistas podrán ejercitar sus derechos de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, que no podrá ser inferior a quince (15) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva

emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil si la Sociedad es cotizada, o a un mes en otro caso.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. En aumentos de capital con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, en los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta General, al decidir el aumento de capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente. Para la validez de este acuerdo habrá de respetarse lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como las restantes previsiones legales que resulten de aplicación.

#### **ARTÍCULO 12.- CAPITAL AUTORIZADO**

La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta, todo ello dentro de las limitaciones que establece la Ley.

La Junta General podrá asimismo delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida y dentro de las limitaciones que establece la Ley.

#### **ARTÍCULO 13.- REDUCCIÓN DE CAPITAL**

El capital social podrá reducirse mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, adoptado de conformidad con lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.

La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas, y puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de dividendos pasivos, la constitución o incremento de las reservas voluntarias o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas.

### **TÍTULO IV.- OBLIGACIONES**

#### **ARTÍCULO 14.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES**

La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente establecidos.

La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles. Asimismo, podrá autorizarlo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.

## TÍTULO V.- ÓRGANOS RECTORES DE LA SOCIEDAD

### ARTÍCULO 15.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

El gobierno, administración, representación y gestión de la Sociedad corresponderá a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, que tienen las facultades que, respectivamente, se les asignan en los presentes Estatutos y que podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que en los mismos se determina.

### SECCIÓN I. - LA JUNTA GENERAL

#### ARTÍCULO 16.- JUNTA GENERAL

La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos.

Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos propios que sean competencia legal de ésta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

#### ARTÍCULO 17.- CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Es Ordinaria la que debe reunirse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

#### ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio social, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio de convocatoria expresará la fecha y el lugar de celebración y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Asimismo, deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la Ley. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

Para la convocatoria judicial de las Juntas, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.

#### ARTÍCULO 19.- JUNTA UNIVERSAL

No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

#### ARTÍCULO 20.- LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN

Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar y día que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad.

La Junta podrá prorrogarse durante uno o más días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o de un número de accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social concurrente a la misma.

Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o, cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión o traslado a local distinto al de la convocatoria, durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas, informando debidamente a los accionistas, para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

#### ARTÍCULO 21.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta.

Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.

#### **ARTÍCULO 22.- DERECHO DE ASISTENCIA**

Todos los accionistas que sean titulares de un mínimo de TRESCIENTAS (300.-) acciones, a título individual o en agrupación con otros accionistas, podrán asistir a la Junta General.

Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A cada accionista que, según lo dispuesto anteriormente, pueda asistir a la Junta le será facilitada la correspondiente tarjeta de asistencia, que deberá presentarse para acceder a la Junta y sólo podrá ser suplida mediante un certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

#### **ARTÍCULO 23.- REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA**

Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien corresponda, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, representación que deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Aquellos accionistas que no alcancen el número mínimo de acciones requerido para asistir a la Junta, podrán en todo momento delegar la representación de sus acciones en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta alcanzar el número mínimo de acciones requerido, debiendo conferir la representación a uno de ellos.

Asimismo, el otorgamiento de la representación para cualquier clase de Junta General podrá efectuarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garanticen adecuadamente la representación conferida y la identidad del representante y del representado, en la forma que se determine en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Sólo se admitirá la representación otorgada que se acredite mediante certificado electrónico emitido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta o por la entidad autorizada y depositaria de las acciones con la firma electrónica reconocida del representado, recibida por la Sociedad con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria, pudiendo el Consejo de Administración ampliar el plazo hasta las veinticuatro (24) horas del día hábil anterior a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria.

El Presidente de la Junta General está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta, pudiendo delegar esta función en el Secretario.

La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

#### **ARTÍCULO 24.- VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA**

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto.

El voto mediante correspondencia postal se remitirá a la Sociedad por escrito, haciendo constar el sentido del voto, y cumpliendo las formalidades que determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate.

El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su voto.

Para reputarse válido, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, hasta las veinticuatro (24) horas del día hábil anterior a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos Estatutos, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página *web* de la Sociedad.

Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a través de medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la Sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

#### ARTÍCULO 25.- DERECHO DE INFORMACIÓN

Los accionistas gozarán de derecho de información en los términos previstos en la Ley. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar, en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, la información que, con arreglo a lo allí previsto, los accionistas soliciten, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social.

#### ARTÍCULO 26.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA

Las Juntas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración, o por la persona en que éstos deleguen, que en todo caso deberá ser Consejero, o, en ausencia del Presidente o Vicepresidente sin haber conferido delegación, por el Consejero asistente con mayor antigüedad en el cargo, y en caso de igualdad, el de mayor edad.

Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto actuará el Vicesecretario si lo hubiere, y a falta de éste, el Consejero asistente con menor antigüedad en el cargo, y en caso de igualdad, el de menor edad.

#### ARTÍCULO 27.- LISTA DE ASISTENTES

Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren a la Junta.

Al final de la lista, se determinará el número total de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que son titulares o que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la Junta.



La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Junta.

#### **ARTÍCULO 28.- DESARROLLO DE LAS SESIONES**

El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada.

Durante el desarrollo de la Junta los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el artículo 25 anterior, y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Cualquier accionista podrá asimismo intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden tales como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones, conforme se establece en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido a juicio del Presidente, lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente, ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

#### **ARTÍCULO 29.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital, presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos estipulen una mayoría superior.

#### **ARTÍCULO 30.- ACTA DE LA JUNTA Y CERTIFICACIONES**

Las Actas de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deberán reflejar los asuntos debatidos, las votaciones practicadas y los acuerdos adoptados. Deberán quedar claramente registradas en un libro especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.

Las Actas de las Juntas Generales de Accionistas deberán ser aprobadas en cualquiera de las formas previstas en el artículo 113 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello.

### **SECCIÓN II.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **ARTÍCULO 31.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

La Sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos. El Consejo de Administración desarrollará y completará tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, de cuya aprobación inicial y modificaciones posteriores informará a la Junta General.

#### ARTÍCULO 32.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, pudiendo hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente. El Consejo podrá asimismo conferir la representación de la Sociedad a personas que no sean miembros de dicho Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados.

En todo caso, el Consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En particular, a título enunciativo y no limitativo, son competencias indelegables del Consejo las siguientes:

- (a) la formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados;
- (b) en caso de que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial, la preparación del Informe Anual sobre Gobierno Corporativo para su presentación a la Junta General;
- (c) la convocatoria de la Junta General, así como la publicación de los anuncios relativos a la misma;
- (d) la ejecución de la política de autocartera de la Sociedad en el marco de las autorizaciones de la Junta General;
- (e) el nombramiento de Consejeros por cooptación y elevación de propuestas a la Junta General relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de Consejeros, así como la aceptación de la dimisión de Consejeros;
- (f) la designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones;
- (g) el pronunciamiento sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad;
- (h) la delegación de facultades en cualquiera de sus miembros en los términos establecidos en la Ley y en los Estatutos, y su revocación;
- (i) la aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración; y

- (j) cualquier otro asunto que dicho Reglamento reserve al conocimiento del órgano en pleno.

El Consejo desempeñará sus funciones con independencia de la dirección de la Sociedad y guiado por el interés general de la misma.

#### **ARTÍCULO 33.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros.

Compete a la Junta General de accionistas la fijación del número de Consejeros.

Para ser Consejero no se requerirá la cualidad de accionista de la Sociedad.

#### **ARTÍCULO 34.- CLASES DE CONSEJEROS Y EQUILIBRIO DEL CONSEJO**

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros externos constituyan una amplia mayoría.

El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos la relación entre el número de Consejeros dominicales y el de Consejeros independientes refleje la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por los Consejeros dominicales y el resto de la Sociedad.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afecta a la soberanía de la Junta General, ni merma la eficacia del sistema proporcional previsto en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **ARTÍCULO 35.- DURACIÓN**

Los administradores ejercerán su cargo, a menos que dimitan o sean cesados, durante el plazo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración salvo por lo que respecta a los Consejeros independientes, que únicamente podrán ser reelegidos por dos (2) mandatos adicionales a su mandato inicial.

El nombramiento de los Consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

#### **ARTÍCULO 36.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS**

La Junta General de Accionistas determinará con carácter anual una cantidad anual fija a distribuir entre los Consejeros en concepto de retribución, ya sea dineraria o en especie.

El Consejo fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los miembros del mismo, pudiendo graduar la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo, los cargos que ocupe en el mismo, o en general, su dedicación a las tareas de administración o al servicio de la Sociedad. Asimismo, el Consejo puede determinar que uno o varios Consejeros no sean retribuidos.

Asimismo, los miembros del Consejo de Administración percibirán, en cada ejercicio las dietas que les correspondan por asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y/o las sesiones de las Comisiones del Consejo, de conformidad con lo que determine la Junta General, así como el pago de los gastos de viaje justificados en que hayan incurrido para la asistencia a dichas sesiones del Consejo de Administración o de las Comisiones del Consejo.

Los Consejeros podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.

El Consejo procurará que las retribuciones sean moderadas en función de las exigencias del mercado. En particular, el Consejo adoptará todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros externos, incluyendo la que en su caso perciban como miembros de las Comisiones, se ajuste a las siguientes directrices:

- (a) el Consejero externo debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva, cualificación y responsabilidad;
- (b) el importe de la retribución del Consejero externo debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia; y
- (c) el Consejero externo debe quedar excluido de las remuneraciones mediante entrega de acciones, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, así como de los sistemas de previsión financiados por la Sociedad para los supuestos de cese, fallecimiento o cualquier otro. La limitación anterior no alcanzará a las remuneraciones mediante entrega de acciones, cuando ésta se condicione a que los Consejeros externos mantengan las acciones hasta su cese como Consejeros.

La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad.

Las retribuciones de los Consejeros externos y de los Consejeros ejecutivos, en este último caso en la parte que corresponda a su cargo de Consejero al margen de su función ejecutiva, se consignarán en la memoria de manera individualizada para cada Consejero. Las correspondientes a los Consejeros ejecutivos, en la parte que corresponda a su función ejecutiva, se incluirán de manera agrupada, con desglose de los distintos conceptos o partidas retributivas.

#### ARTÍCULO 37.- DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia. El Consejo también podrá nombrar más Vicepresidentes, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente.

Asimismo, el Consejo nombrará un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, los cuales podrán no ser Consejeros. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de Consejero.

El Vicesecretario, si lo hubiera, sustituirá al Secretario en caso de que éste no estuviera presente en la reunión por cualquier motivo y, salvo decisión contraria del Consejo, podrá asistir a las reuniones del Consejo para auxiliar al Secretario en su labor.

#### ARTÍCULO 38.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones. El Consejo de Administración deberá reunirse asimismo cuando lo soliciten, al menos, un tercio (1/3) de sus miembros o dos (2) de los Consejeros independientes, en cuyo caso se convocará por el Presidente, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada Consejero, para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días, salvo que existan razones de urgencia y lo convoque el Presidente con cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, que determine el Presidente, quien podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún Consejero, autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento, conforme se establece en la legislación vigente.

#### ARTÍCULO 39.- DESARROLLO DE LAS SESIONES

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se

conferirá por escrito y con carácter especial para cada sesión mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente regulará los debates, dará la palabra y dirigirá las votaciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en los que la Ley o los presentes Estatutos hayan establecido mayorías reforzadas.

#### ARTÍCULO 40.- ACTAS DEL CONSEJO Y CERTIFICACIONES

Las discusiones y acuerdos del Consejo se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en un libro de actas y será firmada por el Presidente o por el Vicepresidente en su caso, y el Secretario o Vicesecretario.

Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en la inmediatamente posterior, salvo que la inmediatez de las reuniones no lo permita, en cuyo caso, se aprobará en sesión posterior.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o por el Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

### SECCIÓN III.- ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO

#### ARTÍCULO 41.- DELEGACIÓN DE FACULTADES

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, y podrá constituir otras Comisiones formadas por Consejeros con las funciones que se estimen oportunas.

El Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, pudiendo delegar en ellas, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, las facultades que estime oportunas y que no sean indelegables conforme a la Ley.

Las Comisiones anteriormente citadas se regirán por lo establecido en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad y se entenderán válidamente constituidas cuando concurren a sus reuniones, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos tomados por dichas Comisiones se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.

El Consejo de Administración podrá, igualmente, nombrar y revocar representantes o apoderados.

#### ARTÍCULO 42.- COMISIÓN DE AUDITORÍA

El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Auditoría compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán en su totalidad Consejeros no ejecutivos. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros independientes y deberá ser sustituido cada dos (2) años pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.

El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicha Comisión deberán favorecer la independencia de su funcionamiento. Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:

- (a) informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia;
- (b) proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos;
- (c) supervisar los servicios de auditoría interna;
- (d) conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad; y
- (e) llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

#### ARTÍCULO 43.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán en su totalidad Consejeros no ejecutivos y, de entre éstos, en su mayoría Consejeros independientes. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.

El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los consejeros independientes y deberá ser sustituido cada dos (2) años pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.

Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:

- (a) evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración;
- (b) elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes, e informar el nombramiento de los restantes Consejeros;

- (c) proponer al Consejo de Administración la política de retribución de los Consejeros y miembros del equipo directivo de la Sociedad, la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y de las demás condiciones de sus contratos; y
- (d) velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.

## **TÍTULO VI.- BALANCES**

### **ARTÍCULO 44.- EJERCICIO SOCIAL**

El ejercicio social coincidirá con el año natural y en consecuencia comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

### **ARTÍCULO 45.- DOCUMENTACIÓN CONTABLE**

La Sociedad deberá llevar una contabilidad ordenada, adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances.

Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

### **ARTÍCULO 46.- CUENTAS ANUALES**

El Consejo de Administración deberá formular en el plazo máximo de tres (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo (que no será preceptivo en los casos previstos en la legislación vigente en cada momento) y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales, y deberán estar firmados por los administradores de la Sociedad.

A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho.

### **ARTÍCULO 47.- INFORME DE GESTIÓN**

El Informe de Gestión contendrá, al menos, una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la Sociedad, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta, así como, en su caso, información sobre los acontecimientos importantes para la Sociedad, ocurridos desde el cierre del ejercicio, la evolución previsible de aquélla, las actividades en materia de investigación y desarrollo y las adquisiciones de acciones propias en los términos establecidos por la Ley.



#### **ARTÍCULO 48.- AUDITORES DE CUENTAS**

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas, cuando exista obligación de auditar. Los auditores dispondrán, como mínimo, de un plazo de un (1) mes a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas por la Sociedad para presentar su informe.

Las personas que deban ejercer la auditoría de las cuentas anuales serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un período de tiempo determinado, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar.

La Junta podrá designar a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como auditores titulares.

La Junta General no podrá revocar a los auditores antes de que finalice el período para el que fueron nombrados, a no ser que medie justa causa.

#### **ARTÍCULO 49.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES**

Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la Ley y los Estatutos y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser, inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.

Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos podrá ser delegada en el Consejo de Administración, así como cualquier otra que pueda ser necesaria o conveniente para la efectividad del acuerdo.

El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

#### **ARTÍCULO 50.- DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES**

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán éstas con la demás documentación que exige la Ley de Sociedades Anónimas y junto con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

## **TÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **ARTÍCULO 51.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN**

La Sociedad se disolverá:

- (a) por acuerdo de la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello y adoptado de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos; y
- (b) en cualquiera de los demás casos legalmente previstos.

### **ARTÍCULO 52.- LIQUIDACIÓN**

La disolución de la Sociedad abrirá el período de liquidación.

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del Consejo de Administración para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere el artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Para el desarrollo de la liquidación, división del haber social y cancelación registral, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y Reglamento del Registro Mercantil.

## **TÍTULO VIII.- INCOMPATIBILIDADES**

### **ARTÍCULO 53.- PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES**

Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y en su caso, ejercerlos, las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la legislación vigente.

[A continuación se incluye la traducción al inglés de los estatutos de la sociedad  
AMADEUS IT HOLDING, S.A.]

**ANEXO 2  
PARTICIPACIONES**

Número de Acciones Ordinarias en la fecha del presente Contrato:

Parte	Número de Acciones Ordinarias
PATROCINADOR FINANCIERO .....	162,391,281
AIR FRANCE.....	71,221,373
IBERIA.....	40,276,060
LUFTHANSA .....	35,610,691
<b>Total</b> .....	<b>309,499,405</b>

### ANEXO 3 DEFINICIONES

En el presente Contrato:

Por *Admisión* se entenderá la admisión simultánea a negociación de las Acciones Ordinarias en las Bolsas Españolas;

Por *Asociadas* se entenderá, en relación con una Persona, una sociedad dependiente o sociedad dominante de dicha Persona y una sociedad dependiente de dicha sociedad dominante, en ambos casos en el momento pertinente (y, a estos efectos, las expresiones sociedades dependientes y sociedad dominante se interpretarán con arreglo al artículo 42 del Código de Comercio español);

Por *AIR FRANCE* se entenderá Société Air France;

Por *Compañía Aérea* se entenderá una Persona dedicada al transporte aéreo comercial;

Por *ACCIONISTAS COMPAÑÍAS AÉREAS* se entenderá AIR FRANCE, IBERIA y LUFTHANSA (y, para evitar cualquier duda, se hace constar que este término incluirá al adquirente de un Acto Dispositivo a la que sea aplicable la cláusula 6.3(dd));

*Amadeus* tendrá el significado indicado en el Expositivo III;

*Grupo Amadeus* tendrá el significado indicado en el Expositivo III;

Por *Comité de Auditoría* se entenderá el comité de auditoría de la Sociedad constituido con arreglo a sus Estatutos y al presente Contrato;

Por *Consejo de Administración* o *Consejo* se entenderá el consejo de administración de la Sociedad;

Por *Estatutos* se entenderá los estatutos de la Sociedad en su versión modificada en cada momento con arreglo al presente Contrato;

Por *Consejero Delegado* se entenderá la persona que en cada momento ocupe el cargo de consejero delegado de la Sociedad;

Por *Persona propuesta para sustituir al Consejero Delegado* se entenderá la persona propuesta oportunamente por el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas para sustituir al Consejero Delegado en una fecha futura;

Por *Presidente* se entenderá la persona que en cada momento ocupe el cargo de presidente del Consejo de Administración;

CNMV tendrá el significado que se le atribuye en la cláusula 3.4;

Por *Sociedad* se entenderá Amadeus IT Holding, S.A., sociedad española con Código de Identificación Fiscal A-84236934;

Por *Escritura de Adhesión* se entenderá una escritura, sustancialmente conforme al modelo que figura en el Anexo 4, que deberá ser firmada por cualquier Persona que pase a ser titular de Valores Restringidos como consecuencia de una transmisión con arreglo a la cláusula 6.5;

*Parte Incumplidora* tendrá el significado que se le atribuye en la cláusula 12.1;

Por *Consejero* se entenderá un consejero de la Sociedad;

Por *Acto Dispositivo* se entenderá:

- (a) una oferta o venta, contrato de venta, venta de una opción o contrato de compra, compra de una opción o contrato de venta, concesión de una opción, derecho o garantía de compra, o cualquier otra transmisión o enajenación de Valores Restringidos;
- (b) la celebración de un contrato de permuta financiera, de derivados u otro contrato en virtud del cual se transmita, total o parcialmente, cualquiera de las consecuencias económicas de la titularidad de los Valores Restringidos, incluida la venta o enajenación de productos e instrumentos financieros "cash-settled" (liquidados mediante diferencia de precios) cuyo valor se determine, total o parcialmente, y directa o indirectamente, en función del precio de uno o varios Valores Restringidos, o
- (c) la celebración de cualquier otra operación que tenga el mismo efecto económico que cualquiera de las anteriores o el acuerdo, anuncio o publicación de la intención de realizar cualquiera de las operaciones anteriores,

cuando dicho contrato, opción, derecho, garantía, permuta financiera, derivado, acuerdo, instrumento, producto u operación se liquide mediante la entrega de Valores Restringidos, en efectivo o de otro modo;

Por *Empresa de Comercio Electrónico* se entenderá el negocio de proporcionar soluciones de viajes en línea, en particular sistemas de TI y/o servicios a los sitios web de las Aerolíneas para la venta (a través de dichos sitios web o a través de los sitios web de los miembros de las de las alianzas aéreas respectivas de las Aerolíneas) de servicios de proveedores de viajes. La expresión Empresa de Comercio Electrónico incluirá, entre otras, las Agencias de Viajes en Línea y las soluciones de viajes en línea para la venta por un proveedor de viajes de sus propios servicios;

Por *PATROCINADOR FINANCIERO* se entenderá Amadelux Investments, S.à.r.l. y, para evitar cualquier duda, se hace constar que incluirá a los adquirentes de un Acto Dispositivo efectuado con arreglo a la cláusula 6.5;

Por *Acto de Disposición Libre* se entenderá los Actos Dispositivos efectuado conforme a la cláusula 7.3;

Por *Actividad de GDS (Sincronización Global de Datos, en sus siglas en inglés)* se entenderá la actividad de (i) agrupar y procesar información que combine horarios, disponibilidad, precios e información adicional de los proveedores de viajes; (ii) distribuir

dicha información agrupada y procesada a las agencias de viajes, incluidas las Agencias de Viajes en Línea, y (iii) aceptar reservas en nombre de de los proveedores de viajes;

Por *Persona GDS* se entenderá una Persona que lleve a cabo una Actividad de GDS;

Por *Junta General de Accionistas* se entenderá una junta ordinaria o extraordinaria de los accionistas de la Sociedad;

Por *Grupo* se entenderá, con respecto a una persona jurídica, dicha persona jurídica y cada una de sus sociedades dominantes directas o indirectas y sus sociedades dependientes consolidadas, así como las sociedades dependientes consolidadas de dicha sociedad dominante;

Por *IBERIA* se entenderá Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A.;

Por *Consejero Independiente* se entenderá un Consejero de la Sociedad que sea considerado un consejero independiente con arreglo a las recomendaciones de buen gobierno corporativo vigentes en España;

*Banco de Inversión* tendrá el significado que se le atribuye en la cláusula 7.2(d);

Por *TI* se entenderá tecnología de la información;

Por *Empresa de TI* se entenderá las Empresas de Servicios de IT y los servicios de TI prestados a proveedores de viajes distintos de las Compañía Aéreas;

Por *Empresa de Servicios de IT* se entenderá la empresa que preste a las Compañía Aéreas servicios de TI como el "Sistema de Inventario", "Sistema de Reservas Internas de la Compañía Aérea" también denominado "Usuarios del Sistema" y "Sistema de Control de Salidas", y cualesquiera otros servicios de IT similares o complementarios a los anteriores;

*Período de Inmovilización* tendrá el significado que se le atribuye en la cláusula 6.2;

Por *LUFTHANSA AG* se entenderá Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft;

Por *LUFTHANSA* se entenderá Lufthansa Commercial Holding GmbH;

Por *Dirección* se entenderá la alta dirección (Comité Ejecutivo) de la Sociedad en cada momento;

Por *Comité de Nombramientos y Retribuciones* se entenderá el Comité de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad constituido con arreglo a sus Estatutos y al presente Contrato;

*Oferta* tendrá el significado indicado en el Expositivo IV;

Por *Agencia de Viajes en Línea* se entenderá la empresa dedicada a la mediación en la venta de servicios de viajes y/u organización de servicios de viajes, como mayorista o minorista, en Internet o a través de otros medios electrónicos, como empresa independiente o que opere en colaboración con una agencia de viajes que lleve a cabo sus operaciones a través de otros canales. Para evitar cualquier duda, se hace constar que dicha actividad llevada a cabo desde

los respectivos sitios web de los ACCIONISTAS COMPAÑÍAS AÉREAS y de la SOCIEDAD DOMINANTE quedará excluida de la definición de Agencia de Viajes en Línea cuando sea propiedad de dicha parte y se desarrolle exclusivamente bajo la marca del sitio web de dicha Aerolínea o de la alianza de dicha Aerolínea;

Por *Acciones Ordinarias* se entenderá las acciones ordinarias de la Sociedad con un valor nominal de 0,001 € cada una;

*Contrato entre Accionistas Inicial* tendrá el significado indicado en el Expositivo V;

Por *SOCIEDAD DOMINANTE* se entenderá LUFTHANSA AG y, en lo que respecta a las obligaciones del adquirente de un Acto Dispositivo al que sea aplicable la cláusula 6.3(dd), la sociedad dominante última de dicho adquirente en el momento en que se produzca dicho Acto Dispositivo;

Por *Partes* se entenderá los Accionistas, LUFTHANSA AG y la Sociedad;

*Acto Dispositivo Autorizado* tendrá el significado que se le atribuye en la cláusula 6.3;

Por *Persona* se entenderá cualquier persona física, persona jurídica (con independencia de su lugar de constitución), así como asociaciones o agrupaciones de personas sin forma jurídica definida;

Por *Acto Dispositivo Restringido* se entenderá los Actos Dispositivos distintos de los Actos Dispositivos Autorizados y de los Actos Dispositivos Libres;

Por *Valores Restringidos* se entenderá (i) las Acciones Ordinarias, (ii) los valores canjeables o convertibles en Acciones Ordinarias o que confieran por otros motivos el derecho a adquirir dichas acciones, y (iii) cualquier otro derecho económico sobre las Acciones Ordinarias o dichos valores;

Por *Anexo* se entenderá un anexo del presente Contrato;

Por *Accionistas* se entenderá el PATROCINADOR FINANCIERO, AIR FRANCE, IBERIA y LUFTHANSA (y, para evitar cualquier duda, se hace constar que incluirá a los adquirentes de un Acto Dispositivo efectuado con arreglo a la cláusula 6.3(dd) o a la cláusula 6.5);

*Ley del Mercado de Valores Española* tendrá el significado que se le atribuye en la cláusula 3.4;

*Bolsas Españolas* tendrá el significado indicado en el Expositivo IV;

Por *Vicepresidente* se entenderá el Vicepresidente de la Sociedad;

Por *Vicesecretario* se entenderá el Vicesecretario de la Sociedad, y

Por *Acciones con Derecho a Voto* se entenderá todas las Acciones Ordinarias con derecho a voto en las Juntas Generales de Accionistas.



**ANEXO 4**  
**MODELO DE ESCRITURA DE ADHESIÓN**

En [•], a [•] de 20[•]

D. [•], mayor de edad, de nacionalidad [•], con domicilio profesional en [•], [•], y titular del pasaporte vigente número [•], conjuntamente con D. [•], mayor de edad, de nacionalidad [•], con domicilio profesional en [•], [•], y titular del pasaporte vigente número [•].

D. [•] y D. [•] intervienen a los presentes efectos en nombre y representación de [•], sociedad de [Luxemburgo], con domicilio social en [•] inscrita en el [Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo] con el número [•] (en lo sucesivo, el "NUEVO PATROCINADOR FINANCIERO"), D. [•] y D. [•] están debidamente facultados para representar al NUEVO PATROCINADOR FINANCIERO en virtud del acuerdo aprobado por el Consejo de Administración del NUEVO PATROCINADOR FINANCIERO el [•] de 20[•].

**EXPOSITIVOS:**

(A) El 8 de abril de 2010, Amadelux Investments, S.à.r.l., Société Air France, Iberia Líneas Aéreas de España, S.A., Lufthansa Commercial Holding GmbH, Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft y Amadeus IT Holdings, S.A. (en lo sucesivo, la "Sociedad") celebraron un contrato de relaciones con la Sociedad (en lo sucesivo, el "Contrato de Relaciones").

(B) La presente Escritura de Adhesión se suscribe en virtud de lo estipulado en la cláusula 6.5 (Actos Dispositivos Autorizados del PATROCINADOR FINANCIERO) del Contrato de Relaciones.

**LAS PARTES CONVIENEN EN CELEBRAR ESTA ESCRITURA con arreglo a las siguientes CLÁUSULAS:**

1. A menos que el contexto exija otra cosa, las palabras y expresiones definidas en el Contrato de Relaciones, tendrán los mismos significados en esta Escritura de Adhesión.
2. Por la presente el NUEVO PATROCINADOR FINANCIERO se compromete frente a (a) todas las partes del Contrato de Relaciones en la fecha de esta Escritura de Adhesión, y (b) cualquier otra persona que se adhiera expresamente al Contrato de Relaciones, a respetar y cumplir en todos los aspectos el Contrato de Relaciones, y a asumir los beneficios y cargas de dicho contrato, como si el NUEVO PATROCINADOR FINANCIERO hubiera firmado el Contrato de Relaciones y figurara como parte en él en la calidad del PATROCINADOR FINANCIERO desde la fecha de esta Escritura de Adhesión.

3. La presente Escritura de Adhesión y las obligaciones extracontractuales derivadas o resultantes de la misma se regirán e interpretarán con arreglo al Derecho español.

Las estipulaciones de la cláusula 16 (Jurisdicción) del Contrato de Relaciones serán aplicables a la presente Escritura de Adhesión.

En señal de conformidad, el NUEVO PATROCINADOR FINANCIERO firma la presente Escritura, en la fecha y el lugar indicados en el encabezamiento.

FIRMADO

En nombre de [•]

---

CHRISTIAN DEVELTER BOEY  
Intérprete Jurado de Inglés y Neerlandés,  
certifica que la que antecede es traducción  
fiel y completa al *español*..... de un  
documento redactado en *inglés*.....

Madrid, *29* de *abril*..... de *2010*

